



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

**“Efectos en la seguridad jurídica al no contemplar el COIP, penas en
accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días, Provincia de Santa Elena**

2020-2022”

Línea de Investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Trabajo de Investigación

Carrera:

Derecho con énfasis en Penal

Título a obtener:

Abogado

Autor:

Doménica Luan Vizueta Zumelzu

Tutor:

Ab. Fabian Orellana Batallas

Samborondón-Ecuador

2023

Dedicatoria

“A Dios, pilar fundamental en mi vida y a mis padres Victor y Carolina quienes son la motivación de mi vida”

Agradecimiento

Agradezco a mi tía Bélgica Vizueta, Juez de la Unidad Judicial de Santa Elena, por sus conocimientos, experticia y apoyo a la consecución de los logros y resultados de esta investigación. Agradezco de igual forma a los cuatro jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad de la Provincia de Santa Elena y a la fiscal de la Fiscalía Provincial de Santa Elena por aportar con su experticia, conocimientos e información valiosa para la consecución de esta investigación. Agradezco a mi tutor de tesis Abg. Fabian Orellana por su guía y asesoramiento en la realización de este trabajo, a mi tutora grupal Abg. María Carofilis por sus clases impartidas a fin de que culminemos con éxito este proceso de titulación, a mis hermanas Danna y Dalya por ser la alegría de mi vida y finalmente a mis amigos que me acompañaron en este camino, todos me enseñaron el valor de la amistad y el apoyo mutuo a cumplir nuestros sueños.



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 08 de agosto de 2023

Magíster
Andres Madero Poveda
Decano(a) de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación
TITULADO: **“EFECTOS EN LA SEGURIDAD JURÍDICA AL NO
CONTEMPLAR EL COIP, PENAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON
INCAPACIDAD DE 1 A 3 DÍAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA 2020-2022”**
según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, PROPUESTA
TECNOLÓGICA, fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e
incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de
sustentación por lo que se autoriza a: **DOMENICA LUAN VIZUETA ZUMELZU**,
para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de
los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,

FABIAN
ERNESTO
ORELLANA
BATALLAS

Firmado digitalmente por FABIAN
ERNESTO ORELLANA BATALLAS
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, sn=ORELLANA BATALLAS,
givenName=FABIAN ERNESTO,
serialNumber=ID.ECC.09252022990,
cn=FABIAN ERNESTO ORELLANA
BATALLAS
Fecha: 2023.08.09 12:49:10 -05'00'

Mgtr. Fabian Orellana Batallas

Tutor(a)

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general demostrar los efectos en la seguridad jurídica al no contemplar el COIP, penas en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días en la Provincia de Santa Elena 2020-2022, también tienen el fin de demostrar específicamente la existencia de la vulneración al Derecho Constitucional a la seguridad jurídica el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución, que las normas sean públicas, claras y previas y sean aplicadas por las autoridades competentes. Además, mediante este estudio se determinará también cómo afecta a este principio el hecho del que el COIP no contemple penas, procedimiento legal o normativa que se aplique en estos casos y finalmente como se establecen medidas de reparación integral a las víctimas que han sufrido lesiones con incapacidad menor a 3 días y por tal motivo no pueden iniciar un proceso penal en contra del responsable, provocando impunidad delictiva y dejando a la víctima en indefensión. Este tema de investigación es de gran importancia porque constituye un aporte jurídico y sobre todo una solución a este problema, ya que al encontrarse la norma inestable ocasiona un probable desconocimiento general de ella y en consecuencia exista un incremento de su incumplimiento que contrario a lo que indica el principio de seguridad jurídica que los ordenamientos jurídicos deben ser estables a fin de que las personas puedan conocerlas y ajustar la conducta penal.

Palabras Claves: Seguridad Jurídica, Lesiones, Incapacidad, Reparación Integral, Legalidad

Abstract

The general objective of this research work is to demonstrate the effects on legal certainty by not contemplating the COIP, penalties in traffic accidents with disability from 1 to 3 days, Province of Santa Elena 2020-2022, in order to specifically demonstrate the existence of the violation of Constitutional Law to legal certainty, which is based on respect for the Constitution, that the rules are public, clear and prior and are applied by the competent authorities, also determine how this principle is affected by the fact that the COIP does not contemplate penalties, which legal procedure or regulation is applied in these cases and finally how comprehensive reparation measures are established for victims who have suffered injuries with disability of less than 3 days and for this reason cannot initiate criminal proceedings in against the person responsible, causing criminal impunity and leaving the victim defenseless, therefore this research topic is of great importance to constitute a legal contribution and above all to solve this problem, since when the unstable norm is found it causes a probable ignorance of the norm and consequently there is an increase in its non-compliance contrary to what is indicated by the principle of legal certainty that legal systems must be stable so that people can know them and adjust criminal conduct.

Keywords: Legal Security, Injuries, Disability, Comprehensive Reparation, Legality

Índice

| | |
|--|----|
| Dedicatoria | 2 |
| Agradecimiento | 3 |
| Resumen | 6 |
| Abstract | 7 |
| a) Introducción | 12 |
| Planteamiento del Problema. | 13 |
| Objetivo General | 16 |
| Objetivos específicos | 16 |
| Justificación | 16 |
| CAPÍTULO 1 | 19 |
| CAPÍTULO 1 | 20 |
| 1.1 Antecedentes de la investigación | 20 |
| 1.2 Marco Conceptual | 23 |
| 1.2.1 La Seguridad Jurídica | 23 |
| 1.2.2 Los principios de la Seguridad Jurídica | 25 |
| 1.2.3 Principio de legalidad | 27 |
| 1.2.4 Reparación integral | 28 |
| 1.2.5 Concepto de Tutela efectiva | 29 |
| 1.2.6 Definición de Vacío legal | 30 |
| 1.2.7 Definición de Delito | 31 |
| 1.2.8 Culpa en materia de transito | 32 |
| 1.2.9 Cuidado Objetivo o subjetivo | 32 |
| 1.2.10 Responsabilidad Penal | 33 |
| 1.2.11 Lesión causada por accidente de tránsito | 34 |

| | |
|---|----|
| 1.2.12 Definición de Incapacidad | 35 |
| 1.3 Marco Teórico | 36 |
| 1.3.1 Origen de la Seguridad Jurídica | 36 |
| 1.3.2 Requisitos de la ley para una correcta estructuración de la Seguridad Jurídica ... | 37 |
| 1.3.3 Teorías de las Penas | 39 |
| Teorías absolutas | 40 |
| 1.3.5 Principales aportes de la teoría absoluta | 41 |
| 1.3.6 Teoría relativa de la pena | 41 |
| 1.3.7 Teorías Mixtas | 42 |
| 1.4 MARCO CONTEXTUAL | 43 |
| 1.5 MARCO LEGAL | 44 |
| 1.5.1 Regulación legal de la seguridad jurídica | 44 |
| 1.5.2 Constitución de la República del Ecuador | 45 |
| 1.5.3 Código orgánico de la función judicial | 45 |
| 1.5.4 Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional | 46 |
| 1.5.5 Regulación del principio de legalidad | 46 |
| Constitución | 46 |
| 1.5.6 Regulación del principio de Tutela judicial efectiva | 47 |
| Constitución | 47 |
| 1.5.7 Código orgánico de la función judicial | 48 |
| 1.5.8 Regulación legal de lesiones causada por accidente de tránsito | 48 |
| Constitución de la República | 48 |
| 1.5.9 Código Orgánico Integral Penal | 49 |
| CAPITULO 2 | 51 |
| 2.1 Marco Metodológico | 52 |

| | |
|---|----|
| 2.2 Enfoque de la investigación | 52 |
| 2.2.1 Tipo de investigación. | 52 |
| 2.2.2 Periodo y Lugar | 53 |
| 2.2.3 Universo y muestra de la investigación | 53 |
| 2.2.4 Definición y comportamiento de las principales variables incluidas en el estudio. 54 | |
| 2.2.5 Métodos de investigación. | 55 |
| 2.2.6 Métodos empíricos. | 56 |
| 2.2.7 Método exegético – jurídico | 56 |
| CAPITULO 3 | 57 |
| Capítulo 3 | 58 |
| 3.1 Análisis e Interpretación de los resultados de la investigación | 58 |
| 3.3.1 Presentación del análisis e interpretación de los resultados: | 58 |
| 3.3.2 Tabla Comparativa de la entrevista | 58 |
| 3.3.3 Presentación y análisis de los resultados | 73 |
| Categoría de análisis 1: | 73 |
| Categoría de Análisis 2: | 73 |
| Categoría de Análisis 3: | 74 |
| Categoría de Análisis 4: | 75 |
| Categoría de Análisis 5: | 76 |
| Categoría de análisis 6: | 77 |
| Categoría de análisis 7: | 78 |
| Categoría de análisis 8: | 79 |
| Categoría de Análisis 9: | 80 |
| Categoría de Análisis 10: | 80 |
| Categoría de Análisis 11: | 80 |

| | |
|---|--------------------------------------|
| Categoría de Análisis 12: | 81 |
| 3.3.4 Discusión de los resultados: | 81 |
| Para el objetivo específico No. 1: | 81 |
| Para el objetivo específico No. 2: | 82 |
| Para el objetivo específico No. 3: | 84 |
| Para el objetivo específico No. 4: | 85 |
| CAPITULO 4 | 87 |
| 4.1 Desarrollo de la propuesta | 88 |
| c) Conclusiones | 90 |
| d) Recomendaciones | 92 |
| Referencias | ¡Error! Marcador no definido. |
| e) Bibliografía | 94 |
| f) Anexos | 102 |

a) Introducción

En el presente trabajo investigativo denominado: “Efectos en la seguridad jurídica al no contemplar el COIP, penas en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días, Provincia de Santa Elena 2020-2022”, tiene como objeto el análisis de los posibles derechos que se vulneran al no encontrarse tipificado la conducta ni la pena para las lesiones con incapacidad menor a 3 días. Al no existir una disposición jurídica impide una reparación de sus derechos a las víctimas, pero es el Estado que otorga al individuo seguridad jurídica a fin de salvaguardar su integridad, por ser una garantía Constitucional, es decir, que el Estado es el encargado de dar certeza del derecho de modo que la situación jurídica del individuo no sea alterada. El artículo 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador, menciona que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta por el respeto a la norma suprema, la Constitución y garantiza que las normas jurídicas existentes sean previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El Código Integral Penal ha implementado diversas reformas con respecto a las leyes de relevancia en el Ecuador, pero a pesar de estos cambios aún existen vacíos legales o figuras legales que se encuentran ausentes perjudicando a las víctimas de ciertos delitos , provocando impunidad delictiva y dejando en total indefensión a la víctima, mismo que tiene que enfrentarse y aceptar las consecuencias sin poder iniciar un proceso penal, ni investigaciones en contra del responsable de sus lesiones.

Afectando así otros principios como el de legalidad, el cual es fundamental ya que las leyes deben estar tipificadas porque sin la existencia de ley no hay delito ni pena, en la actualidad no se encuentra tipificada el tipo penal de lesiones con incapacidad menor a tres días en el COIP, por ello las víctimas de estas lesiones aunque antes del accidente de tránsito su estado e integridad físico eran normales, ahora sus lesiones aunque puedan parecer mínimas,

su estado físico no es normal violentando así el bien jurídico como la integridad física y salud de las personas.

Es por ello, que el objetivo general de este análisis jurídico es “demostrar los efectos en la seguridad jurídica al no contemplar el COIP, penas en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días, Provincia de Santa Elena 2020-2022”

El presente Análisis Jurídico es de paradigma de investigación interpretativa, con un alcance analítico evaluativo, su enfoque será cualitativo, con el fin de estudiar, comprender y proporcionar una metodología de investigación que permita la comprensión del tema a tratar, su población está compuesta por los jueces y fiscales de la Provincia de Santa Elena que en base a su experiencia permiten por medio de entrevistas cualitativas el estudio del caso y llegar a conclusiones y recomendaciones a fin de mejorar la situación de las víctimas que quedan en indefensión al no contemplarse en el COIP, pena a aplicarse en caso de lesiones con incapacidad menor a 3 días.

Planteamiento del Problema.

En el Código Integral Penal, en su creación del año 2014, instaura múltiples modificaciones con respecto a leyes que son de vital importancia para Ecuador, sin embargo, existen vacíos legales que vulneran el principio Constitucional de la Seguridad jurídica al no contemplarse en el COIP pena a aplicarse, esto en el caso de la ausencia de la configuración legal de tipo penal en el delito de lesiones en tránsito que no superan los tres días de incapacidad, provocando impunidad e indefensión a la víctima, ya que por el vacío legal existente no podrá iniciar un proceso penal en contra del responsable porque al no existir una norma legal no se puede tipificar el delito.

La situación surge con accidentes de tránsito que provocan mínima incapacidad en una persona, misma que al dirigirse a la Fiscalía General del Estado, estos para poder

determinar la incapacidad mediante el examen Médico legal pertinente, el medico en su informe presenta que la persona tiene de 1 a 3 días producto de la infracción de tránsito y el fiscal al querer configurar el tipo penal de la que fue víctima la persona se dirige al Art 379 del Código orgánico Integral penal mencionando en su primer párrafo que los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicaran las sanciones que se encuentran previstas en el art 152 reducida en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Por otro lado al dirigirse al artículo 152 de Lesiones del COIP nos encontramos que en su inciso primero sanciona con pena privativa de la libertad la enfermedad o incapacidad a partir de los cuatro a ocho días y así los incisos siguientes donde se verifica que se mientras más aumenta los días de incapacidad su pena aumenta o es más severa, es decir que, los cinco numerales del artículo 152 del COIP, no se encuentra tipificado la incapacidad de uno a tres días creando la necesidad de una normativa legal en materia penal que sancione estas lesiones con una pena. Posteriormente en busca de una sanción para el responsable se dirigen al Capitulo Octavo de la Sección Segunda que pertenece a las Contravenciones de Transito del articulo 383 al 392 del COIP, en donde no se encuentra nada respecto a las lesiones ocasionadas por accidente de tránsito con incapacidad de uno a tres días.

Por consiguiente, se ha intentado configurar el tipo penal revisando el Artículo 396 en su numeral 4 donde menciona que la persona que voluntariamente hiera o golpee a otro, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días

“Artículo 396: Las contravenciones de cuarta clase serán sancionadas con pena privativa de libertad de 15 a 30 días:

4. La persona que voluntariamente hiera o golpee a otro, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días”

Pero si se analiza este artículo se puede llegar a la conclusión de que no tiene concordancia con las lesiones producidas por accidentes de tránsito que generen incapacidad de uno a tres días ya que las contravenciones y delitos de tránsito son culposos y en este artículo nos dice de manera clara que será sancionada la persona que hiera o golpee a otra voluntariamente, pero en los accidentes de tránsito no existe la voluntad o el dolo. Es así como el fiscal al querer establecer el tipo penal y sancionar la conducta típica antijurídica se encuentra con este vacío legal de que no existe ordenamiento jurídico que sancione o que permita al juez sancionar esta infracción de tránsito dejando a la víctima en indefensión.

Vulnerando así el derecho a la seguridad Jurídica, mencionando la norma constitucional en su artículo 82 que el derecho a la seguridad jurídica fundamenta el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridad competente.

Sin el respeto de la seguridad jurídica la cual es la garantía dada al individuo para que sus derechos no sean violentados no existe una reparación de estos, está los acuerdos internacionales ratificados por el Ecuador como la Convención Americana de Derechos Humanos menciona que la carencia de una normativa en el ordenamiento jurídico penal afecta a la seguridad jurídica, la conducta de los infractores queda en la impunidad desvalorizando el poder punitivo del Estado. En conclusión, es el Estado responsable de que exista seguridad jurídica de ahí nace la certeza a las personas acerca de cuáles son sus derechos, sus deberes y obligaciones, puesto que la seguridad jurídica exige la previsión de normas jurídicas previas, para tener una respuesta conforme a derecho.

Llevando este análisis jurídico a demostrar los efectos en la seguridad jurídica al no contemplar el COIP, penas en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días, mediante

revisión de la literatura, entrevistas a los Administradores de justicia. En el aspecto metodológico esto se va a lograr mediante una investigación de enfoque cualitativo y técnica entrevista cualitativa de tipo estructurada. Concluyendo así con la siguiente pregunta:

¿Cuáles son los efectos en la seguridad jurídica al no contemplar el COIP, penas en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días, Provincia de Santa Elena 2020-2022?

Objetivo General

Demostrar los efectos en la seguridad jurídica al no contemplar el COIP, penas en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días, Provincia de Santa Elena 2020-2022.

Objetivos específicos

- Demostrar la existencia de la vulneración al Derecho Constitucional a la seguridad jurídica por efecto de que el COIP no contempla penas en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días.
- Determinar cómo afecta a la seguridad jurídica el hecho de que el COIP no contemple penas en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días.
- Señalar el procedimiento legal o y la normativa que se aplica para los casos de accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días.
- Establecer si existen medidas de reparación integral para las víctimas de accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días.

Justificación

Es de importancia abordar este análisis jurídico porque existe la necesidad de garantizar los derechos de las personas que son víctimas de lesiones con incapacidad de uno a tres días, mismo que dejan en estado de indefensión al no encontrarse normado las lesiones con incapacidad de uno a tres días, vulnerando así el principio de Seguridad Jurídica

amparado por la Constitución. Ecuador al estar en un régimen Constitucional de respeto de los Derechos Humanos o Fundamentales en materia penal de tránsito es inadmisibles que exista casos en donde se deje en total indefensión a la víctima.

Son sancionados los conductores que causen una incapacidad física o enfermedad para trabajar conforme al Art 152 del Código Integral Penal, pero en dicha norma no tipifica como delito las reglas menores a cuatro días, generando problemas e imposibilitando a la víctima a acudir ante los Jueces o solicitar protección judicial y obtener reparación integral de sus derechos violentados.

El Estado regula las relaciones jurídicas entre él y los ciudadanos, así que al incumplir las prohibiciones que se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal conllevaría a una sanción o una imposición de condena y el pago de la reparación integral en favor de los daños causados a las víctimas

Por otro lado, el tipo penal se las define como las acciones u omisiones que son considerados como delitos a los que se les asigna una pena o sanción y desde el punto de vista de la doctrina y la legislación vigente, es el acto que se integra por la tipicidad y por la antijuricidad, es decir, que el Código Orgánico Integral Penal debe contener de forma clara y precisa disposiciones en la que se describa la hipótesis de los hechos y a su vez prohíba con la amenaza de una sanción por la acción u omisión de una disposición legal de orden penal.

La Constitución de nuestro Estado democrático y Constitucional reconoce y garantiza a todos los ciudadanos el derecho al acceso a la justicia y tutela efectiva de sus derechos e intereses garantizando la Seguridad jurídica y conservando el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas, previas, claras, mismo que permite que la víctima acceda al órgano jurisdiccional para que sus intereses sean tratados y resueltos

conforme a las normas.

Por lo que es inaceptable que al estar en un régimen Constitucional de Respeto a los derechos Humanos en materia penal de tránsito se esté dejando en un estado de indefensión a las víctimas al no encontrarse normado las lesiones con incapacidad de uno a tres días, por lo que es obligación del Estado que existan normas claras y específicas porque sin una norma previa no establecida no hay delito ni pena y una vez que exista ley escrita se protege a la víctima.

Los beneficios de este análisis jurídico es que obliga al estado y a los legisladores a que se revise o se reforme la ley y se contemple penas en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días, aportará significativamente en el campo jurídico constitucional y penal, debido a que permitirá brindar seguridad jurídica a los derechos de las personas que se encuentran en estado de indefensión víctimas de accidentes de tránsito con incapacidad de uno a tres días.

Finalmente, otro de los beneficios de este trabajo investigativo es proporcionar un análisis crítico de este problema existente en la sociedad como el Estado cumple con su responsabilidad y obligación de garantizar la seguridad jurídica en materia de tránsito a víctimas con lesiones o enfermedad de uno a tres días.

CAPÍTULO 1

CAPÍTULO 1

b) Desarrollo de la investigación

1.1 Antecedentes de la investigación

Los autores Gavilanes, Nevárez y Cleonares en el 2020 en su investigación “*La seguridad Jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos*” escrito en Quito Ecuador, “*El objetivo principal de este trabajo investigativo es analizar los componentes epistemológicos de la Seguridad Jurídica en el marco de los nuevos paradigmas del Estado Constitucional de Derechos*”. (Gavilán et al., 2020). La investigación realizada por estos autores tiene como principales resultados que los componentes epistemológicos de la Seguridad Jurídica en conjunto con la supremacía de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador determinan el Estado constitucional de derechos desde la supremacía de la constitución y la legalidad, en donde el Estado y los poderes dependen de las leyes. Concluyendo que la Corte Constitucional es un componente del Estado Constitucional que se ocupa no solo del control judicial de las leyes, también garantiza la eficacia y la vigencia de los derechos fundamentales como la Seguridad Jurídica.

Villacrez y Pazmay en el 2021 en su investigación “*Derecho Constitucional a la Seguridad Jurídica de los ciudadanos en el Ecuador*” escrito en Quito Ecuador, tiene como objetivo general “*analizar la importancia del derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador*”. (Pazmay & Villacrez, 2021). La presente investigación indica que la misión del Estado es asegurar la realización del derecho en la sociedad garantizando el amparo coercitivo por medio de las leyes y uno de los casos que afectan la seguridad jurídica no solo radica en la no aplicación de las leyes constitucionales si no cuando extinguen derechos y obligaciones a los ciudadanos. Concluyendo que, en los casos

de garantías constitucionales, la falta de normativa de menor jerarquía se puede resolver analizando el cumplimiento de las leyes y cualquier inconsistencia será subsanada con la reforma, estudio y prácticas de conocimientos que respeten el orden jerárquico del país.

Muyolema en el 2022 en su investigación *“La seguridad jurídica y la reparación integral a las víctimas de delitos penales de tránsito”* escrito en Ambato- Ecuador, *“Tiene como objetivo general analizar e identificar en qué consiste el principio de Seguridad Jurídica y el principio de Reparación Integral a las víctimas de delitos penales de tránsito”*. (Muyolema, 2022). Teniendo como resultado esta investigación que es el Estado el que tiene la obligación fundamental de asegurar y garantizar que los jueces del país resolverán por medio de sentencia en caso de que se encontrase alguna vulneración de derechos y declararán la reparación integral, material e inmaterial, por lo que es necesario que para que pueda existir una aplicación de justicia transparente y confiable debe de haber un control del desarrollo de los procesos en todas sus diligencias. Concluyendo así que las formas de reparación integral que se encuentran establecidas en el COIP no satisfacen las necesidades de las víctimas ya que no se encuentra normado el tiempo y las formas en que deben de cumplirse estas reparaciones integrales ordenadas en sentencia, por lo que en ocasiones se debe esperar al responsable recupere su libertad para que pueda cumplir con su obligación de indemnización que en muchas ocasiones es parcial o nula. Los mecanismos de reparación integral reconocidos en territorio nacional no han sido desarrollados amplia ni eficazmente por la inexistencia de normas, leyes y políticas públicas que se centren en la protección de los derechos vulnerados de las víctimas

Bazantes en el 2022 en su investigación *“La atipicidad de la conducta por lesiones menores a tres días de incapacidad en accidentes de tránsito en Ecuador”* escrito en Ibarra- Ecuador *“Tiene como objetivo general esclarecer los mecanismos de reparación integral a la víctima, por lesiones de 1 a 3 días de incapacidad, garantizados en la Constitución de la*

República del Ecuador y enmarcados en el Código Orgánico Integral Penal". (Bazantes, 2022). Teniendo como resultado este trabajo de investigación que la frecuencia de partes policiales por accidentes de tránsito que tienen como resultado lesiones menores a tres días de incapacidad presentan un nivel bajo de concurrencia, debido a que no se encuentran tipificadas todas las acciones punibles dentro de los delitos y las contravenciones de tránsito conllevando a un escaso conocimiento de una infracción de tránsito generando así un impedimento ante el juez competente por lo que tienen que recurrir a métodos alternos de solución de conflictos para esclarecer la situación jurídica del detenido y por ello termina con la no calificación de la demanda o que a su vez no formulen cargos por la existencia de atipicidad en lesiones menores a tres días de incapacidad en accidentes de tránsito en el COIP, dejando en impunidad el delito cometido. Concluyendo que existe un problema jurídico que atenta con los principios Constitucionales y del Derecho Penal, poniendo la responsabilidad en manos de los legisladores para que se aplique la ponderación y proporcionalidad, ya que al existir un vacío legal no permite realizar ningún procedimiento por parte de las autoridades competentes, conllevando a impunidad y al no resarcimiento de derechos y garantías a las víctimas.

Núñez en el 2021 en su trabajo de investigación *"Lesiones ocasionadas por accidentes de tránsito que causan incapacidad de 1 a 3 días, y su tipificación en el COIP"* escrito en la ciudad de Ambato- Ecuador, *"Tiene como objetivo general diseñar una propuesta de reforma legal en torno al artículo 152 del COIP, para tipificar las lesiones que ocasionen una incapacidad de 1 a 3 días en accidentes de tránsito"*. (Nuñez, 2021, pág. 8). Teniendo como resultado esta investigación, las lesiones que causan de 1 a 3 días de incapacidad no se encuentran tipificadas en el COIP ni como delito o contravención, es decir que no existe seguridad jurídica ni reparación integral para la víctima. Concluyendo que las lesiones causadas por accidentes de tránsito son consideradas como delitos y conlleva a una

pena privativa de libertad, pero con el pasar del tiempo no se ha tomado en cuenta que existe un vacío legal, vulnerando así la seguridad jurídica, la cual es una garantía constitucional que cuida los derechos inherentes al ser humano.

1.2 Marco Conceptual

1.2.1 La Seguridad Jurídica

Actualmente el Ecuador está consagrado como un Estado Constitucional de derechos, donde existe una supremacía Constitucional es decir que dentro de un país existe un ordenamiento jurídico que es la Ley suprema , en la que menciona que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, dando protección inmediata a los derechos reconocidos en el mismo y en los instrumentos internacionales como un principio esencial en el orden jurídico del país que interrumpe la violación y repara derechos violentados.

Noboa et al (2019), con respecto a las garantías constitucionales indican que:

“Las garantías constitucionales establecen herramientas jurídicas que permiten evitar, frenar o enmendar la violación de cualquier derecho que se encuentre reconocido dentro de la Constitución vigente, puesto que, si no existiesen dichas garantías, el ciudadano se encontraría en una situación de total indefensión”. (p.51)

Las leyes deben de subordinarse a la Constitución al igual que los legisladores, recogiendo los valores ético-políticos y los derechos fundamentales que están establecidos en ella y el fin del Estado es la garantía, reconocimiento y promoción de los derechos constitucionales, en un Estado Constitucional la Constitución es quien determina el ejercicio de la autoridad, el ejercicio de poder y su estructura, por ello, los derechos de las personas son límites que ningún poder los puede transgredir.

La subordinación de las leyes y normas jurídicas, depende estrechamente de la supremacía de la Constitución y el control de las leyes, sin este control no existiría la preeminencia constitucional, pero aun existiendo esa dependencia constitucional en la actualidad existe un exceso normativo elaboradas por los legisladores, perjudicando a los ciudadanos porque en el exceso de información lo que conlleva una desinformación a causa del exceso normativo y por otro lado los jueces o abogados también se ven afectados por que no saben o no conocen el derecho a aplicar.

Al existir un exceso de normas, existe contradicción de las leyes, conflictos o vacíos legales, que conlleva a una busca de soluciones como actos administrativos como una solución a los defectos que existen en las normas, pero terminan en muchas ocasiones como en vulneración de los derechos constitucionales.

Villacís (2022) define a la seguridad jurídica en su estudio *“El derecho a la seguridad jurídica y principio de irretroactividad de las normas”* que *“La seguridad jurídica nace del concepto primario de seguridad y de la necesidad del ser humano de sentir confianza y certeza del ejercicio del poder otorgado a una persona para la protección de sus derechos y goce efectivo de los mismos, sin temor a que los mismos sean fácilmente vulnerados”*. (pág. 22).

Edgar Espín en su informe de investigación define a la seguridad jurídica como *“Un mecanismo que garantiza a los ciudadanos que el Estado no abuse, intérprete o manipule la legislación a su beneficio, sino que sean ellos los que actúen de manera justa e imparcial cumpliendo las reglas y brindando la seguridad jurídica”*. (Espín, 2019, pág. 13)

Gavilánez et al., (2020) en su artículo con título *“La seguridad jurídica y los paradigmas de estado constitucional de derechos”* indican que *“la seguridad jurídica no solo se entiende como la certeza de saber cuál norma se aplica y es válida, sino también como la certeza de que la norma efectivamente se va a aplicar”*. (pág. 351)

Parra (2020) define en su trabajo de investigación a la seguridad jurídica como una garantía y un derecho reconocido en la Constitución y la Ley, que permite a todos los individuos saber cuáles son sus derechos y obligaciones, y al ser ejercidas serán respetados y garantizados integralmente, evitando los abusos del Estado, pues es el encargado de que la seguridad jurídica se haga efectiva.

Según los conceptos mencionados podemos comprender que estos tres autores coinciden en que la Seguridad Jurídica es una garantía constitucional que brinda seguridad a las necesidades del ser humano en el ámbito del derecho, haciéndolo sentir seguro en el goce efectivo de los mismos, convirtiendo al Estado como protector de derecho y no como vulnerador de ellos manipulando la legislación a su conveniencia, sino que actúa de manera imparcial y justa, aplicando la norma con efectividad, permitiendo que los individuos tengan conocimiento de sus derechos y obligaciones, mismos que se encontraran establecidos en el ordenamiento jurídico.

Es decir que los ciudadanos tendrán la plena confianza de activar el poder judicial y poder público porque existe estabilidad en las Instituciones del Estado ya que se sujetan a las atribuciones que le compete a cada órgano, respetando los derechos proclamados de manera clara, pública y aplicadas por las autoridades competentes.

Por otro lado, podemos decir también que la seguridad jurídica busca soluciones, por medio de una disposición voluntaria o coactiva mediante la autoridad competente, y precisamente para que el ciudadano pueda acceder a las autoridades competentes, es necesario que comprenda y tenga conocimiento de sus derechos y obligaciones, sepa con claridad dónde llega su actuación jurídica y donde empiezan la de los demás.

1.2.2 Los principios de la Seguridad Jurídica

Puruncaja (2022, como cito en Carbonell,2018), menciona que la seguridad jurídica

se compone de 6 principios que son: la divulgación o aplicación del contenido de la Constitución y normas generales; que las normas se encuentren claras y comprensibles para los ciudadanos, que exista plenitud de la norma, es decir, que exista soluciones para todos los conflictos existentes, que no tengan lagunas o que sean imperfectas, asegurar la reserva de ley y finalmente que las normas jurídicas deben regir para el futuro y ser estables.

Entonces podemos decir que estos principios son la estructura para la aplicación de la Seguridad Jurídica los cuales se encuentran conectadas entre sí: La divulgación de la ley o normas no es más que el conocimiento del derecho a nivel general, es decir, que toda la población tenga el conocimiento de que existe esa ley o norma con el fin de acceder a ellas, y que las normas generales, los tratados internacionales, las leyes y reglamentos deben ser promulgadas con un contenido correctamente redactado, con claridad y precisión.

En otro punto tenemos la existencia de la plenitud de las normas, es decir que siempre debe existir una norma implícita para la resolución de problemas jurisdiccionalmente evitando así que exista vacíos o lagunas legales que vulneren de derechos al ciudadano, al no encontrar positivizado sus derechos y obligaciones, los delitos y las sanciones a cumplir.

La reserva de ley es aceptada por las constituciones, como el determinador de qué materias deben ser reguladas por una norma con rango legal, confiriendo al Poder Legislativo para que expida las leyes. Támara (2020), define que “la reserva de ley tiene como finalidad la regulación normativa, que debe cumplirse por el ente o poder estatal facultando al Poder Legislativo, y excepcionalmente el Poder ejecutivo mediante la delegación de funciones”.

Las normas jurídicas deben regirse para el futuro, es decir que leyes deben ser retroactivas, garantizando así la imposibilidad de aplicar normas a situaciones anteriores a la publicación de la norma que rige actualmente, contribuyendo a establecer a la seguridad jurídica, permitiendo que los ciudadanos puedan tener la plena confianza de que las leyes se encuentran

actualizadas. Finalmente, tenemos el principio de estabilidad de las normas jurídicas, que guía al respeto de las normas jurídicas por parte de todas las autoridades del país, incluyendo a las autoridades de control y tributarias.

Por otro parte tenemos las dimensiones de la seguridad jurídica los cuales se la dividen en, dimensión estática el cual se relaciona con el problema del conocimiento del Derecho o a la comunicación en el derecho hacia la sociedad refiriéndose a los atributos que debe tener para que se lo considere seguro y con el fin de que el instrumento pueda orientar al ciudadano. Tenemos por otra parte la dimensión dinámica que consiste en la seguridad jurídica que se relaciona con el problema de la acción en el tiempo y prescribe los ideales que deben garantizarse para que se puedan asegurar derechos al ciudadano y, con ello, pueda servirle de instrumento de protección.

1.2.3 Principio de legalidad

Orbegoso (2020), en su estudio “El principio de legalidad: Una aproximación desde el Estado social de derecho” define “El principio de legalidad es, tal vez, una de las más grandes manifestaciones que tiene el Estado de Derecho y es así porque conlleva a una conquista la limitación de aquel que ostentaba el poder y que no encontraba mayor límite que su propia voluntad”. (pág. 2)

Por otro lado, Iza y Torres (2022 como cito en Lacambra 1958) explica que para este estudioso la legalidad es “existencia de leyes y conformidad a las mismas de los actos de quienes a ella están sometidos es la obediencia a preceptos jurídicos positivos estatuidos según el procedimiento usual y formalmente correctos”. Todos los poderes públicos están sujetos a la ley, de tal manera que todos los actos deben ser conforme a lo que establece la ley, sometiéndose a una pena si es que contiene invalidez. Nullum crimen. nulla poena sine lege, es decir, que no existe delito ni pena sin una ley tipificada.

El principio de legalidad es la base de las normas y las leyes dentro de un Estado o

Nación, estos autores lo definen como es el respeto a las normas jurídicas y a la administración efectiva por parte de los poderes públicos, mencionando que si no hay delito tipificado no existiría el delito como tal y no podría ser sancionado. Además, es importante porque si no se encontraran delitos tipificados estos quedan en impunidad, y no estaría cumpliendo con el ordenamiento jurídico y está atenta con la integridad de los ciudadanos caso que no podría darse porque en la seguridad jurídica y el principio de legalidad están relacionadas para respetar, resguardar y garantizar derechos de los ciudadanos.

En otras palabras, este principio constituye una garantía para el ciudadano si se encuentra en un estado de arbitrariedad por parte del Estado, al cumplir con este principio no se estaría violando derechos. El país no puede existir la impunidad porque va en contra del Estado Constitucional de derechos de Justicia que resguarda y está pendiente de que se cumplan las leyes, es decir que es el responsable de que se cumpla la Tutela Efectiva.

1.2.4 Reparación integral

(Aguirre & Alarcon, 2018), mencionan que “*la reparación integral surge como consecuencia jurídica que se genera por la vulneración de un derecho exigiendo a su vez la responsabilidad del agresor*”. (pág.124). Explican que toda persona que se vea afectada en sus derechos legítimamente tiene el derecho de exigir la reparación del daño. La reparación integral tiene por objetivo subsanar las consecuencias potenciales y reales de la vulneración de un derecho.

La reparación integral no se limita a una compensación económica, contiene alcances más importantes respecto al proyecto de vida de las víctimas, por lo que implica consecuencias de mayor magnitud. La indemnización actúa de manera reparadora en daños civiles, pero la reparación integral opera en situaciones más complejas como la vulneración de derechos constitucionales. Ya que el daño debería ser entendido como un perjuicio a las facultades jurídicas que tiene una persona al goce de sus derechos constitucionales.

La responsabilidad jurídica nace cuando se incurre en situaciones ilícitas las cuales son contrarias a las obligaciones reconocidas por el derecho internacional, es decir a la violación de una prescripción normativa del derecho internacional de derechos humanos y la atribución de esa conducta ilícita a un Estado. Por lo tanto, la reparación integral es una institución jurídica que tiene como objetivo subsanar las consecuencias generadas por la violación de un derecho y el fin del Estado constitucional de derechos y justicia es asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas y naturaleza y las garantías jurisdiccionales de protección de los derechos actúan como mecanismos de protección judicial por lo cual la reparación integral es fundamental.

1.2.5 Concepto de Tutela efectiva

Mafla (2021), manifiesta en su artículo “La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de judicaturas especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales”, que la tutela judicial efectiva es una obligatoriedad estatal, ya que el Estado es el responsable de mantener válido este derecho a través de sus actuaciones y el mismo debe de proponer mecanismos fuertes para que cumpla con su finalidad el cual es evitar su vulneración.

La tutela efectiva es el derecho de todo ciudadano que considera que se han vulnerado sus derechos para ejercitar su derecho a la defensa de sus intereses legítimos ante la justifica con la intervención de los órganos judiciales para que analicen la situación y puedan restituir y reparar sus derechos y los daños que han sufrido de la manera que la ley indique.

Este derecho se configura con la obligación de los órganos judiciales de velar por la persona y evitar la indefensión ante la vulneración de sus derechos, es decir, que una vez se resuelva el caso y los derechos sean reparados cumpliendo con todas las garantías procesales este derecho estará perfeccionado.

El ciudadano al que se le ha vulnerado su derecho e inicie acciones legales, la tutela efectiva no va a implicar que el juez reconozca las pretensiones, sino que ha tenido el interés de esclarecer los hechos ante la ley mediante un proceso legal, en el fallo se deba recoger de forma detallada los motivos y razones para motivar suficientemente la decisión del Juez.

La materialización de este derecho comienza por el derecho de una persona de acceder a la justicia con el interés de reparar sus derechos vulnerados, tendrá derecho también de que se cumplan las garantías procesales, demostrando mediante pruebas la vulneración para su resarcimiento, el derecho al que juez de su respuesta motivada, fundada en derecho, derecho a recurrir el fallo cuando la resolución no sea favorable, derecho a que se ejecute el fallo y así garantizar la efectividad de las decisiones judiciales.

1.2.6 Definición de Vacío legal

Aguiló (2021), en su libro “Lagunas constitucionales” define a los vacíos legales como lagunas jurídicas que generan una falta de desarrollo constitucional incumpliendo con el deber de ser constitucional o en otras palabras faltando a las promesas constitucionales.

En otra perspectiva se puede definir a los vacíos o las lagunas normativas a “casos sin solución, aunque el derecho pretende regularlos. Para resolver este tipo de situaciones, es usual señalar que los jueces tienen que crear discrecionalmente derecho”. (Navarro, 2020, pág. 166)

Analizando otro concepto de vacío legal se define como “*Dicha legislación incompleta o deficiente genera un vacío normativo, y una ineficacia de los preceptos constitucionales, con ello, un desequilibrio e inequidad social, situación contraria a todas luces al estado social de derecho*”. (Builes, 2020, pág. 9)

Analizando las definiciones podemos definir entonces que los vacíos o lagunas legales, es una norma incompleta, por lo que jueces en ocasiones no pueden dictar una sentencia si no existe una norma en concreto, el delito o la pena a cumplir, es decir que

existe una ineficiencia por parte de los preceptos constitucionales al no tener un equilibrio y equidad social, por ende, vulnera a la seguridad jurídica del individuo o al afectado de una vulneración de derecho.

1.2.7 Definición de Delito

El delito es un hecho antijurídico, el mismo que puede ser doloso o culposo lo que conlleva a una sanción o una pena. Cruz y Cortéz (2020, como cito en Rodríguez 2020), definen al delito como la acción u omisión de una buena conducta, la cual es castigada por las leyes penales.

Los delitos pueden ser dolosos y culposos, es decir que se puede tener plena conciencia de los actos realizados, o pueden actuar con irresponsabilidad sin medir consecuencias. Ramos (2022), en su *“Análisis de delitos culposos frente a los delitos dolosos”* define a los delitos dolosos como la voluntad en la acción, es una conducta que está revestida de conciencia y voluntad y a los delitos culposos como a la ruptura del cuidado, configurándose en un actuar irresponsable por no ser observador al deber de cuidado de su conducta.

Por otra parte, (Granda & Herrera, 2019), explican que la antijuricidad no se considera como un elemento del delito y lo divide en dos elementos, objetivo que es el hecho material del hombre y subjetivo que es la voluntad. Concluyendo que la antijuricidad del delito es la naturaleza intrínseca del delito, y como el carácter esencial del delito.

Entonces podemos definir al delito según los autores mencionados, que el delito es una conducta con naturaleza antijurídica que se divide en dos elementos que son el hecho material del hombre y la voluntad para cometer un acto delictivo ya sea con dolo, es decir con la intención de hacer daño o culpa que es la acción irresponsable de un acto, el cual se sanciona con las leyes penales.

1.2.8 Culpa en materia de tránsito

En materia de tránsito la culpa se representa por la conducta de una persona que no se practica con cuidado conllevándolo al incumplimiento de las leyes y los reglamentos de tránsito. La responsabilidad es sinónimo de culpa por lo que es necesario establecer con precisión quien es el responsable de la infracción o delito.

Los elementos de la culpa son la negligencia, la imprudencia, la impericia y la inobservancia de la ley. En los accidentes de tránsito la negligencia es una forma de culpa por medio del descuido y omisión del deber de cuidado. La responsabilidad en estos casos se comprueba porque la persona podía prevenir sus acciones.

La imprudencia según Molina (2018) dice que la previsibilidad exigida, obligaría a sancionar por imprudencia a aquel que pudiendo prever la conducta lesiva la ejecute. Es decir que es aquel comportamiento o actitud psíquica de no proveer el peligro y aun teniendo conocimiento del peligro no hace nada para evitarlo.

La impericia para Freire (2018) indica que la impericia es la falta de conocimiento, aptitudes técnicas, teóricas o prácticas para ejercer determinado arte o profesión. Comúnmente la impericia en accidentes de tránsito forma parte de la culpa por conducir un vehículo con desconocimiento y causar un accidente.

La inobservancia de la ley nace con la unión de la negligencia, imprudencia y la impericia, ya que las leyes son de conocimiento público y aun teniendo conocimiento de las leyes y de todo lo antes mencionado no tiene el cuidado y es ahí cuando se produce los accidentes de tránsito.

1.2.9 Cuidado Objetivo o subjetivo

El producto de la imprudencia es la infracción de un deber de cuidado, la culpabilidad de los delitos imprudentes cae en la infracción del deber subjetivo individual de cuidado rehusando el uso o medida del cuidado objetivo general. Castillo & Cespedes

(2021) indican que el deber objetivo de cuidado es el deber de diligencia que se exige al ciudadano para que cumpla con las obligaciones en la que se encuentra sometido, es decir que al momento de cumplir roles específicos en la sociedad debe ser consciente y responsable de los actos que realiza ya que él se rige bajo normas que permiten que viva en sociedad.

Por otro lado, deber subjetivo de cuidado se da por evitar la lesión del bien jurídico protegido, es tener una conducta adecuada de acuerdo con las circunstancias, tratando de cumplir con lo que se le exige para evitar la lesión del bien jurídico.

Por lo tanto, la previsibilidad de la conducta obligaría a sancionar la imprudencia que pudiendo evitarse la conducta lesiva, ejecute el acto.

1.2.10 Responsabilidad Penal

La pena es un recurso que utiliza el Estado o el órgano judicial competente considerada como sanción jurídica aplicable para quien viole una norma jurídica con el fin de privar y restringir derechos como reacción al cometimiento de un delito.

La responsabilidad penal es la encargada de sancionar por el daño causado, porque se necesita establecerla, es decir, que es necesario encontrar las circunstancias, los hechos que puedan servir de antecedentes para presumir un acto que es contrario a la ley. La culpabilidad del cometiendo un acto, daño o infracción es responsabilidad. Según Aguilar (2022 como cito en Roxin 1997) explica que el sujeto actúa culpablemente cuando realiza un acto injusto jurídico-penal pese que tiene capacidad de autocontrol y escoger una alternativa de conducta conforme al derecho.

La culpabilidad es el estado en el que se encuentra una persona imputable o responsable, es la infidelidad al derecho y a la falta de motivación por la norma, el autor debe comportarse de manera antijurídica y la culpabilidad dependerá del tipo de delito. Se entiende también la estabilización de la confianza en el ordenamiento perturbada por la

conducta delictiva. Por lo que la responsabilidad es cuando la falta de disposición normativa permite que el autor del hecho no se encuentre en disposición de estar obligado a ella, por lo tanto, el Estado no puede exigir el cumplimiento de no cometer ciertos delitos si no ha proporcionado las normas necesarias para el individuo pueda guiarse por ella.

1.2.11 Lesión causada por accidente de tránsito

En derecho penal la medicina legal es la encargada del estudio del daño en el cuerpo producido por una lesión. “Las lesiones causadas por un accidente de tránsito es el daño que afecta física o mentalmente a un individuo suscitado por la colisión de un vehículo con un cuerpo que realiza determinada acción en espacio y tiempo”. (Rocafuerte & Suárez, 2022)

Según Calla & Castro (2020), las lesiones es una alteración en la morfología de las células y tejidos en el cuerpo por causa externa o enfermedad, también menciona que es una alteración anatómica. Las lesiones no solo producen impactos físicos, estas también pueden ser traumáticas, es decir, que provoca una impresión emocional por el suceso o estímulo para la psique, provocando un estrés. Por lo tanto, los traumas pueden presentarse física y psíquicamente, es la respuesta que tiene el cuerpo frente a una situación determinada, causando ansiedad, irritabilidad y nerviosismo agudo o crónico, cambiando la personalidad de unas personas por un periodo prolongado. Por lo tanto, debe tenerse en cuenta esta incapacidad psicofísica ya que pueden producirse por en un accidente de tránsito, no solo causándole la lesión traumática a la víctima sino también a sus familiares.

El “*Plan Mundial para el decenio de acción de la Seguridad Vial 2011- 2020*” menciona que, cerca de 1,3 millones de personas mueren cada año por un accidente de tránsito, más de la mitad de esas personas no viajaban en el automóvil. Entre 20 a 50 millones de personas sufren de un traumatismo no mortal, y tales traumatismos constituyen una causa importante de discapacidad en todo el mundo. (Organización Mundial de las Naciones Unidas, 2020)

La gravedad de las lesiones causadas por un accidente de tránsito se determina si, es leve, es decir que no tiene una necesidad de ser atendida hospitalaria, pueden ser esguinces, luxaciones, contusiones, lesiones superficiales o que tengan una conmoción cerebral. Parcialmente graves, por lo general estas lesiones si necesitan de un diagnóstico médico, y pueden causar lesiones en órganos con excepción al sistema nervioso, corazón y pulmón, fracturas con excepción de que sean en el cráneo o columna vertebral. Finalmente puede ser grave, el cual necesita de obligatoriamente de una revisión médica con servicio de traumatología o neurológica para determinar el riesgo que corre la persona, puede ser fracturas en la columna vertebral, cráneo, lesión cardiaca, cuello, amputaciones de miembros.

1.2.12 Definición de Incapacidad

La incapacidad es el estado temporal o permanente que un individuo sufre, ya sea por causas relacionadas por enfermedades o lesiones que determinan la incapacidad el cual puede ser ocasionado por un accidente, mismo que puede afectar a su capacidad psíquica o física para realizar actividades cotidianas. Por lo que una incapacidad puede afectar laboralmente a un ciudadano. Pino (2022), explica que la incapacidad merece una compensación económica por limitar la capacidad de trabajo debido a la lesión o enfermedad. Y estos se dividen en tres: incapacidad temporal, permanente parcial, permanente total, permanente absoluta.

La incapacidad temporal, puede ser a causa de una enfermedad o accidente el cual le impide laborar temporalmente debido a su enfermedad.

La incapacidad permanente parcial, es la que se produce cuando un individuo a causa de una enfermedad o accidente presenta perturbaciones funcionales o reducciones anatómicas definitivas, sin embargo, no impiden realizar sus tareas en su ocupación o profesión laboral.

La incapacidad permanente total inhabilita al individuo en la realización de sus ocupaciones o tareas fundamentales de su vida habitual, esta incapacidad genera el derecho a una pensión.

La incapacidad permanente absoluta inhabilita por completo al individuo, requiriendo a una persona para su atención y cuidado, generando también derecho a una pensión.

1.3 Marco Teórico

1.3.1 Origen de la Seguridad Jurídica

La palabra seguridad proviene del latín securitas, la cual se deriva del adjetivo securus, que significa estar seguros de algo y libre de cuidados. En la revolución francesa de 1789 no se aplicaba el principio de Seguridad jurídica, por ello se presentaban irregularidades al momento de impartir justicia a los ciudadanos, en estos casos los jueces eran los designados de acuerdo con la conveniencia del reino o los intereses de los monarcas, sumando el temor de los ciudadanos porque al no seguir las instrucciones del rey eran sumamente castigados incluso con la muerte.

En respuesta a la urgencia de los desmedidos castigos, nace en la revolución francesa y la declaración de Derechos de 1789, la Constitución en 1791 y el Código Civil francés en 1804, mismos donde se implementó el principio de Seguridad Jurídica con el fin de organizar el sistema jurídico que operaba en la época, colocando al ciudadano como sujeto de derecho donde prime la supremacía de sus derechos sin discriminación alguna.

Nace el principio de Seguridad Jurídica por la existencia de despotismo que existía en aquel tiempo donde el régimen estaba enmarcado por la imposición de la autoridad de los reyes el cual era absoluta, principio cuya finalidad es el cumplimiento de tres aspectos fundamentales: garantizar el respeto a los derechos humanos, a la libertad y cooperar con el progreso de la justicia y la paz social.

Por otra parte, en el Ecuador el concepto de seguridad jurídica se encontraba limitada por el imperio de la legalidad es decir el Derecho positivo, pero aunque la positivación del Derecho es importante para para una efectiva seguridad jurídica, los sistemas jurídicos anglosajones demuestran que la seguridad jurídica se consigue por la costumbre de aplicar los precedentes judiciales que sigue el sistema inglés como el norteamericano y el de los países escandinavos, sin perjuicio que exista o no el derecho escrito.

Los aspectos subjetivos se presentan porque es inherente al sistema jurídico, a sus instituciones y a sus normas jurídicas, de ahí nace el sujeto que está obligado por el sistema jurídico y la seguridad objetiva que es la regularidad estructural y funcional del sistema jurídico a través de las normas e instituciones.

1.3.2 Requisitos de la ley para una correcta estructuración de la Seguridad Jurídica

Es relevante el tratamiento doctrinal de la seguridad jurídica en las obras representativas del pasado comenzando así por Franz Kafka, en la que menciona la instrucción de un procedimiento judicial arbitrario.

Comenzando por, *Lege Promulgata* la cual indica que la promulgación es esencial a la ley, pues sin ella no podría llegar a conocimiento de los destinatarios y, en consecuencia, no podrían cumplirla. La demanda de conocimiento de la norma, que permite su transmisión a quienes obliga su cumplimiento. La falta de publicación de este es el conocimiento del derecho de reserva a una clase, grupo o partido privilegiado, excluyendo al resto de la sociedad. Franz Kafla, manifestó en su obra las situaciones caracterizadas por la violación a la seguridad jurídica.

En otro tema menciona la *Lex Manifesta*, que explica la necesidad de que las normas puedan ser comprensibles y evadan las expresiones que caigan en ambigüedades, que sean

equivocas u oscuras por lo que pueden confundir a los ciudadanos. Es decir que se requiere de una tipificación de los supuestos de hecho que sean unívoca, así se eliminaría los conceptos vagos e indeterminados. En la actualidad existe un grave problema por la estructura y formas de las normas legales por parte de la técnica legislativa empleada.

La certeza del Derecho se ha afectado por el gran raudal normativo y la continua modificación muchas veces compleja, prolija y equivocada que no solo los ciudadanos tienen dificultades para la comprensión de la norma, sino incluso el legislador, los funcionarios administrativos, jueces o abogados tienen dificultades para conocer y aplicar el derecho.

La *Lex Plena*, garantiza que no se produzcan consecuencias jurídicas penales para las conductas que no hayan sido tipificadas previamente, pero su enfoque más se basa que ninguna conducta criminal, situación o comportamiento que tiene trascendencia jurídica, carece de respuesta normativa. En el caso de que existieran vacíos normativos estaría incumpliendo con el objetivo de ofrecer una solución al arreglo de un Derecho.

Aquí podemos observar a la plenitud del derecho mencionado con anterioridad como uno de los principios de la seguridad jurídica, donde se halla sometida en un fenómeno del pluralismo de fuentes jurídicas, es decir que a falta de la tipificación de un delito, se encuentran en un conflicto normativo por lo que buscan otras normas para poder suplir ese vacío legal, mismo que se podría definir como un desplazamiento hacia la garantía de una multiplicidad de instancias jurisdiccionales tendiente a articular la tutela efectiva de los derechos, por ello, en la actualidad se cuestiona si realmente existe plenitud de las normas.

La *Lege Stracta* se refiere al Principio de Reserva de Derechos, indica que la norma abstracta y general expedida por los Parlamentos, puede regular ciertas materias relacionadas con la libertad de las personas, como los derechos y garantías de las personas y la responsabilidad penal. Por la jerarquía de estas fuentes normativas se confía este campo

de acción de ley. Ello porque, con excepción del derecho administrativo, se evita así que normas subordinantes como ordenanzas reformen o deroguen derechos fundamentales los ciudadanos

Lege Previa, afirma que las consecuencias de un acto deben ser siempre previsibles y conocerse con antelación. En otras palabras, para posibilitar la “previsibilidad de los efectos jurídicos de los actos”.

La *Lex Perpetua* se refiere a la necesaria estabilidad del Derecho y la ley, que es esencial para la certeza de su contenido. Por otro lado, establece la base para la existencia de dos instituciones necesarias para la seguridad jurídica de las personas. La primera es cosa juzgada, que es el impedimento de interponer una demanda o recurso sobre un mismo caso ya resuelto con anterioridad, frente a los cambios en las normas que puedan afectar a los ciudadanos, es decir de forma retroactiva.

En las reflexiones que anteceden como aspectos teóricos tenemos como surge la seguridad jurídica en la historia alcanzando a la actualidad y poniendo al Estado como protector y garantizador del principio de la Seguridad jurídica, pero es necesario que se cumplan tres requisitos esenciales: la existencia de normas o leyes, la duración suficiente de las normas o leyes, la eficacia del derecho y su aplicación. La existencia de normas o leyes es importante para un Estado que desea que se cumpla la seguridad jurídica. Si un Estado no mantiene un orden social a través de sus normas y leyes serian desorganizadas por lo que no podrá garantizar a sus ciudadanos el bienestar, la paz y el bien común.

1.3.3 Teorías de las Penas

Estas teorías pretenden determinar la función de la pena o la sanción penal, y, por otro lado, la función que posee el Derecho penal en general.

El Estado tiene como responsabilidad la reacción y sanción a un delito, imponiendo una pena en el sentido de restricción de derechos al responsable de un acto ilícito,

encargándose de dar respuesta a él porque el Estado es el encargado de imponer una pena los sujetos que han cometido un delito, este tema ha sido de gran importancia para filósofos y el Derecho Penal, por ello es necesario partir de un concepto de pena.

Según Rodríguez (2020 que cito en Real Academia Española 2017), define pena “como el castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a quienes son responsables de una falta o delito”. Pero para comprender cómo está constituida la pena, es importante ubicarse en la doctrina mencionando la teoría misma que trata de definir qué debe ser entendido como 'pena', para poder diferenciarla de otras sanciones.

Teorías absolutas

Esta teoría tiene una marcada preocupación por la justicia, y, por ende, por la pena justa, tiene como finalidad que la pena sea un castigo por el delito cometido. Los seguidores de esta teoría manifiestan que la función de la pena es infligir y que para imponer una merecida pena al delincuente se justifica mediante los requerimiento definitivos y absolutos de que se haga justicia. (Proaño & Sánchez, 2022)

Su nombre se basa en que contemplan una exigencia absoluta e ineludible de la justicia, hacia quien ha cometido un delito de manera culpable. Tratando a la pena como un valor en sí mismo, su origen se debe a planteamientos religiosos, partiendo de la existencia de un paralelismo entre la justicia divina y la justicia penal, llegando a afirmarse que la pena retributiva es la expresión de los Estados de base teocrática.

Por otro lado, autores se han negado esta relación entre la religión y las teorías absolutas diciendo que la retribución como expresión irracional y compulsiva de venganza va en contra de las enseñanzas cristianas, puesto que se lo tomo como un concepto ideal del ser humano introducido en un mundo del deber ser entendido a la pena como una forma estática, moral.

1.3.5 Principales aportes de la teoría absoluta

Desarrollada por Kant, uno de los aspectos positivos de la teoría absoluta, de la retribución o de teorías retributivas de la pena es que se preocupan por la justicia, por ende, por la pena justa. De esta teoría nace el principio limitador del Ius Puniendi del Estado, el Principio de Culpabilidad los cuales solo responden en cuanto el sujeto sea culpable. La teoría retributiva indica que la condición necesaria y suficiente para la imposición de un castigo, es que una persona haya cometido un delito al que se le impone una pena justa y proporcional al delito cometido.

La teoría de la retribución por su parte entiende el castigo no se impone con el objeto en términos utilitaristas, más bien por una cuestión de justicia, indica que la pena se debe entender como un imperativo categórico proviniendo de un hecho culpable, ya que es una exigencia absoluta de la justicia que el delito no quede sin castigo. Explica también que el individuo es un ser libre capaz de comprender el mal y si toma la decisión de cometer un delito, está haciendo un mal uso de su libertad y como resultado de ese hecho la justicia le impone un castigo. Si el sujeto no fuese libre, por ejemplo, las personas inimputables, no pueden castigarse, porque la culpabilidad moral en este caso no existe.

Las teorías absolutistas de la pena a través del tiempo han sido esencialmente garantistas, por que impiden la intervención abusiva del Estado, es decir que aplique solo el uso de su fuerza. Con respecto al garantismo de esta teoría, es positivo que la teoría de retribución no utilice al hombre como instrumento, es decir que se utilice al condenado para fines preventivos generales, para intimidar a la sociedad mediante la aplicación de penas al que ha cometido el delito. Impiden sacrificar el individuo a favor de la sociedad.

1.3.6 Teoría relativa de la pena

Esta teoría renuncia ofrecer fundamentos éticos a la pena, justificando la pena por su orientación hacia fines ajenos a ella, específicamente por su capacidad de prevenir delitos

futuros. Rompiendo la alquimia moral retributiva, buscando en su imposición, frente a las teorías absolutas, utilidades sociales como la prevención general o individual como su prevención especial. Justificando la necesidad de que existan penas para evitar el cometimiento de nuevos delitos. Se dividen en dos tendencias.

Prevencionismo especial se centra en el individuo y según Frisch (2020), es sostenida desde antaño por filósofos que explicaban que el fin de la pena radica en la evitación de otros delitos del que cometió el delito, mediante su corrección o la seguridad frente a él.

Este punto de vista preventivo permite disuadir al autor de futuros hechos punibles, evitar las reincidencias y solo es indispensable la pena que se necesite para lograr que no se vuelva a incurrir en el mismo delito, readaptando al autor del hecho mediante métodos de resocialización. Se habla de relativa porque la finalidad de esta teoría es la evitación del delito, es influenciada por el determinismo, no admite la libertad de voluntad y niega que la culpabilidad es un fundamento y medida de la pena.

Su segunda tendencia es la teoría de la prevención general, la cual se contrapone al argumento de Kant, porque utiliza al hombre como un medio para conseguir un fin y a diferencia de la prevención especial se centra en dirigirse a la generalidad para evitar que se cometan delitos a futuro, ejerciendo su función en el momento de la imposición y la ejecución de la pena. Y según Gómez (2022 que cito en Von Litz, 1999) para este filósofo la pena sólo puede justificarse por la capacidad preventiva.

1.3.7 Teorías Mixtas

Ya que no se puede sostener un principio u otro como único criterio que legitime la pena, nace las posiciones mixtas, unitarias y eclécticas, las cuales suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que reúna los efectos positivos de cada una de las concepciones. Estas posiciones mixtas nacen de poder asignar

al derecho penal la función de la protección de la sociedad.

Para la teoría mixta propone una combinación entre la teoría absoluta y relativa con una noción de grado del reproche de la conducta como guía para la graduación de las penas. En otro punto esta teoría sostiene que la afirmación de cada concepción tiene una influencia diferente según el momento en que se la considere. Y en la actualidad el criterio preventivo general es la que más es utilizada a nivel legislativo, puesto que cuando se quiera sancionar a un individuo por el cometimiento de un delito la norma debe de proveer la sanción para un determinado comportamiento

En las teorías retributivas pasan a primer plano durante un proceso específicamente en la individualización judicial de la pena, porque es necesario sentenciar a una persona estableciendo la gravedad del hecho cometido y la culpabilidad del autor. En segundo plano tenemos los conceptos de las teorías especiales que se centra en la personalidad del autor o en la reincidencia del delito, limitándose solo a la prevención general relacionada con evitar la imposición de una pena que sea reducida el cual cause efectos perjudiciales para la sociedad.

1.4 Marco Contextual

Es necesario crear el presente análisis constitucional de la seguridad jurídica, al no contemplarse en el COIP, la pena a aplicarse en caso de lesiones en accidente de tránsito, con incapacidad de uno a tres días, ya que es un problema que atenta principalmente al principio de Seguridad jurídica y a su vez al principio de legalidad por existir este vacío legal en la legislación, es decir, que estaría dejando en la impunidad estas infracciones, ya que las víctimas que han sufrido una lesión de mínima incapacidad al querer acceder a los organismos estatales no pueden hacer el debido reclamo porque no sin ley no hay delito y no hay delito.

Y como se ha mencionado en líneas anteriores el Estado tiene la obligación de crear normas para que la sociedad pueda vivir en armonía y con la tranquilidad de que sus derechos en caso de ser vulnerados podrán acceder a la justicia aplicable el cual asegura su protección como lo manifiesta el artículo 82 de la Constitución especificando que el derecho a la Seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Por otro lado, otro derecho vulnerado es el de la tutela judicial efectiva, ya que por no existir norma que regule las lesiones de uno a tres días, las víctimas quedan en indefensión, al no poder acceder a los órganos judiciales para que en audiencia analicen la situación y puedan reparar sus derechos, es decir que no se cumplirían con las garantías procesales ni constitucionales. Estos casos generalmente se archivan y desestiman sin dar paso al impulso procesal, provocando impunidad y poniendo en indefensión a la presunta víctima y limitando que la misma haga uso de la tutela judicial efectiva.

Principalmente se analiza el principio de seguridad jurídica porque es la garantía que el Estado da para proteger los derechos violentados de las personas que sufren un daño, al existir este supuesto vacío denota la preexistencia de una problemática jurídica atentando contra los principios básicos del derecho Constitucional y derecho penal.

1.5 Marco Legal

El ordenamiento jurídico de la teoría de Hans Kelsen es un sistema de normas que comprenden jurídicamente a un Estado, se relacionan dentro de un sistema según la base del principio de jerarquía.

1.5.1 Regulación legal de la seguridad jurídica

El artículo 424 de la Constitución de la Republica menciona que “La Constitución es considerada como la norma suprema misma prevalece sobre

cualquier otro ordenamiento jurídico. Los actos del poder público y las normas jurídicas tienen que mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, carecerán de eficacia jurídica si no fuera así”. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

El artículo 425 del mismo ordenamiento jurídico indican el orden jerárquico de la aplicación de las normas de la siguiente manera: “La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

En virtud de lo expuesto en líneas anteriores el marco legal de este estudio se basa en las siguientes normativas legales.

1.5.2 Constitución de la República del Ecuador

En la constitución del Ecuador en el artículo 82 menciona que “El derecho a la seguridad jurídica se establece por el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas claras, publicas, previas y mismas que deben ser aplicadas por las autoridades competentes”. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

1.5.3 Código orgánico de la función judicial

El principio de seguridad jurídica de la constitución en el artículo 25 menciona que: “Los jueces están obligados a velar por la constante aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, las leyes y demás normas jurídicas”. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

1.5.4 Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional

El artículo 18 indica que se:

En caso de que exista la vulneración de derechos se ordenara la reparación de estos por el daño material e inmaterial, procurando que la persona a la que le violaron sus derechos pueda gozar y disfrutar del derecho reestableciéndolo a su estado anterior a la violación.

Esta reparación puede incluir compensación económica o patrimonial, su rehabilitación, la garantía de que el hecho que genero la violación de sus derechos no se repita, la obligación de remitir a las autoridades competentes para la correspondiente investigación y sanción, la víctima puede obtener medidas de reconocimiento, disculpas públicas, atención de salud y la prestación de servicios públicos.

Menciona también que las personas a las que se le han violentado sus derechos tienen que ser escuchados por los jueces en una misma audiencia para determinar la reparación, si el juez convoca a una nueva audiencia esta tendrá que ser dentro de los próximos 8 días para tratar el tema de reparación. (Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, 2009)

1.5.5 Regulación del principio de legalidad

Constitución

El artículo 76 de la mencionada norma indica que dentro de todo proceso en el cual se determinen las obligaciones y derechos de cualquier orden, se asegurará que exista el derecho al debido proceso que en el que incluye las siguientes garantías básicas, en su numeral 3 menciona lo siguiente:

“Nadie podrá sancionado ni juzgado por un acto u omisión que, en el instante de haberse cometido, no se encuentre tipificado en la ley como infracción penal,

administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción que no se encuentre en la Constitución u otra la ley. Se podrá juzgar ante un juez o autoridad competente solo a una persona, teniendo en cuenta el trámite propio de cada procedimiento”. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

1.5.6 Regulación del principio de Tutela judicial efectiva

Constitución

Según la sección II de Principios de aplicación de los derechos el artículo 10 de la constitución menciona que gozarán de los derechos garantizados en la Constitución así también como en los instrumentos internacionales las personas, pueblos, comunidades, colectivos y nacionalidades. Su naturaleza estará sujeta de aquellos derechos que estén reconocidos en la Constitución.

En el mismo cuerpo normativo el artículo 11 inciso 8 menciona que:

“De manera progresiva se desarrollará el contenido de los derechos a través de las normas, las políticas públicas y la jurisprudencia. Es el Estado quien generará y garantizará las condiciones necesarias para su reconocimiento y pleno ejercicio. Cualquier omisión o acción de carácter regresivo que anule, disminuya, menoscabe injustificadamente el ejercicio de los derechos, será declarado inconstitucional”. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Mencionando otro apartado el articulo 75 especifica que:

“Todas las personas tienen el derecho de acceder a la justicia y a la tutela efectiva de manera gratuita, imparcial y expedita de sus intereses y derechos, sujetándose a los principios de inmediación y celeridad, por ningún motivo o caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales, será sancionado por la ley”. (Constitución de la

Republica del Ecuador, 2008)

1.5.7 Código orgánico de la función judicial

El artículo 23 menciona el Principio de Tutela Judicial Efectiva diciendo que:

“La función judicial por medio de sus jueces, tienen el deber fundamental de garantizar que las personas tengan tutela judicial efectiva de los derechos contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sus titulares o quienes invoquen esa calidad sean reclamen o invoquen esa calidad, el derecho o la garantía exigido cualquiera que sea la materia. Deberán resolver siempre las excepciones y las pretensiones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos ratificados por la ley, el Estado, y los méritos del proceso”. (Codigo Organico de la Función Judicial, 2009)

1.5.8 Regulación legal de lesiones causada por accidente de tránsito

Constitución de la República

La Constitución de la República menciona al respecto de las víctimas de accidentes de tránsito en su artículo 78 menciona que:

“Las víctimas que sufran infracciones penales tendrán protección especial, su no revictimización será garantizado, especialmente en la valoración y obtención de las pruebas, y se las protegerá de cualquier forma de intimidación o amenaza. Para que exista una reparación integral se adoptarán mecanismos que incluirá, sin dilaciones, la restitución, indemnización, conocimiento de la verdad de los hechos, rehabilitación, satisfacción del derecho violado y garantía de no

repetición”. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

1.5.9 Código Orgánico Integral Penal

El artículo 439 menciona a los sujetos procesales en el siguiente orden. "La persona que se encuentra procesada, la víctima, la fiscalía y la defensa." (Codigo Integral Penal, 2014)

Estas personas forman parte de un proceso penal, por ello tienen la garantía de acceder a la justicia y por ende a la protección de sus derechos constitucionales

El artículo 379 del mismo cuerpo legal menciona que:

“Los accidentes de tránsito que tengan como resultado lesiones, se las sancionara mediante lo previsto en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima dependiendo del caso. Serán sancionadas también con una reducción de diez puntos en su licencia de conducir”. (Codigo Integral Penal, 2014)

“Finalmente, el articulo 152 donde nos menciona que las lesiones serán sancionadas de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Si se produce lesiones a la víctima que como resultado genere daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, serán sancionadas con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2. Si produce a la víctima un incapacidad, enfermedad o daño de nueve a treinta días, se sancionará con pena privativa de libertad de dos meses a un año. 3. Si produce a la víctima una enfermedad, daño o incapacidad de treinta y uno a noventa días, se sancionará con pena privativa de libertad de uno a tres años. 4. Si la victima tienen como consecuencia de las lesiones una grave enfermedad o una disminución de sus facultades mentales, físicas o una

enfermedad o discapacidad, que, no sea permanente, supere los noventa días, se sancionará con pena privativa de libertad de tres a cinco años. 5. Si la víctima se le produce enajenación mental, facultad del habla, pérdida de un sentido, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, inutilización o pérdida de algún órgano o una enfermedad grave transmisible e incurable, se la sancionará con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si las lesiones son a consecuencia de concentraciones masivas, evento deportivo, tumulto o calamidad pública, el responsable será sancionado con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio”. (Codigo Integral Penal, 2014)

CAPITULO 2

2.1 Marco Metodológico

2.2 Enfoque de la investigación

La presente investigación que trata “Efectos en la seguridad jurídica al no contemplar el COIP, penas en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días, Provincia de Santa Elena 2020-2022” tiene un alcance analítico-evaluativo y es de paradigma de investigación interpretativo, mismo que Miranda y Ortiz (2020) lo definen como la facultad para comprender las realidades sociales desde las lógicas cuantitativas, el cual promueve el análisis situacional de fenómenos y una vez se entiendan sus particularidades, se posibilita el desarrollo metodológico de las distintas realidades que se juntan con los distintos escenarios.

Por otra parte, Roca (2020) indica que la investigación interpretativa tiene como objetivo comprender a los miembros de un determinado grupo social, a través de su participación en los procesos sociales, conociendo su realidad con el fin de demostrar cómo estos significados, permiten llevar a cabo la acción social y así comprenderlos para explicar cómo la gente actúa ante la situación.

Además, este estudio es de enfoque cualitativo. Según Valle (2022) este enfoque permite conocer como los fenómenos educativos o problemáticos para comprender la realidad desde la perspectiva de los sujetos, logrando un conocimiento integral se la situación o fenómeno que se investiga.

2.2.1 Tipo de investigación.

El trabajo de investigación desarrollado es de tipos Explicativo, descriptivo y correlacional.

Según Ramos (2020) la investigación explicativa propone una teoría el cual busca una comprensión de un fenómeno, estableciendo cuáles son sus causas esencialmente para transmitir datos sobre un punto de vista.

Así mismo, Guevara, Verdesoto et al, (2020) indican que la investigación descriptiva se encarga de puntualizar características de la población que se estudia, la cual debe ser verídica, precisa y sistemática evitando hacer indiferencias en torno al fenómeno.

Por otro lado, Gómez (2020) definen la investigación correlacional como el estudio que intenta medir el grado de relación existente entre dos o más conceptos o variables con la finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular.

2.2.2 Periodo y Lugar

La investigación fue realizada dentro del territorio nacional ecuatoriano, específicamente en la provincia de Santa Elena, en el periodo 2020-2022.

2.2.3 Universo y muestra de la investigación

La población de estudio son los jueces y fiscales de la Provincia de Santa Elena que según el Ministerio Fiscal y el Consejo de la Judicatura Mediante en su página está dividido en 7 jueces de la unidad penal de la provincia de Santa Elena, 6 fiscales en Santa Elena, 4 fiscales en salinas y 7 fiscales en libertad es decir una población de 24 personas, por lo tanto en este trabajo investigativo se eligió trabajar con un muestreo no probabilístico que consiste en aplicar la técnica en el que se selecciona muestras que están basadas en un juicio subjetivo en el lugar con la posibilidad de hacer la selección al azar de los profesionales que aportaran de su conocimiento y el tipo de muestreo probabilístico que se va a utilizar para determinar

la muestra es el muestreo deliberado, critico o por juicio en la que se aplicara la técnica en la que los miembros se eligen en base a los conocimientos y el juicio de quien investiga.

2.2.4 Definición y comportamiento de las principales variables incluidas en el estudio.

| Variable | Conceptualización | Indicadores | Instrumentos o Métodos |
|---------------|-------------------------------|---|------------------------|
| Dependiente | Seguridad Jurídica | Es un principio el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución, exige que las normas vigentes sean estables en el tiempo y es la garantía que el Estado brinda a las personas con el fin de que sus bienes y derechos no sean objeto de violaciones por terceras personas. | Entrevista a Expertos |
| Independiente | Penas de lesiones de transito | Una pena es la privación o restricción, impuesta | Entrevista a expertos |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>por la ley y por los órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal.</p> <p>Las penas de lesiones de tránsito de configura por el daño, la incapacidad o enfermedad que se le produce a la víctima por consecuencia de un accidente de tránsito.</p> | |
|--|--|---|--|

Elaborado por autor.

2.2.5 Métodos de investigación.

La técnica utilizada en la presente investigación es la entrevista cualitativa de tipo estructurada definida por Feria, Matilla et al (2020) como el dialogo preestablecido, con preguntas idénticas y en el mismo orden para cada uno de los entrevistados, se denomina también como el estudio administrado por un investigador y el instrumento utilizado es la guía de preguntas por medio de un documento creado por el entrevistador con el fin de guiar la entrevista y asegurar que se traten todos los temas y preguntas pertinente.

2.2.6 Métodos empíricos.

El método empírico utilizado para la investigación es la entrevista que Tajero (2021) define como el dialogo entre dos personas, un entrevistado y el entrevistador, con el fin de obtener información del entrevistado y conocer su perspectiva sobre un tema en concreto.

Por otro lado, nos indica que por medio de la entrevista es posible recabar datos, siendo un método eficaz para obtener información más completa y profunda, presentando la posibilidad de aclarar dudas durante el proceso de la investigación.

2.2.7 Método exegético – jurídico

Este método se utilizó en el análisis de las normas positivas respecto a la forma en que fue redactada o la regulación por parte del legislador, este método estudia la validez, eficacia y pertinencia de la norma.

CAPITULO 3

Capítulo 3

3.1 Análisis e Interpretación de los resultados de la investigación

3.3.1 Presentación del análisis e interpretación de los resultados:

Para analizar, interpretar y presentar los resultados, se empezará por la tabulación de la entrevista aplicada para el procesamiento de datos, el mismo que consiste en la codificación de las entrevistas aplicadas a 5 personas expertas en Lesiones causadas por Accidente de tránsito, conformada por 4 Jueces de la Unidad Penal de la provincia de Santa Elena, y un Fiscal de la Fiscalía Provincial de Santa Elena. El procesamiento se inició transcribiendo los resultados de las entrevistas en Word, en donde se clasificó la información en un cuadro comparativo comenzando por las categorías de análisis y del lado derecho del cuadro con las respuestas respectivamente de cada juez.

3.3.2 Tabla Comparativa de la entrevista

| Categorías de análisis | Juez 1 Abg. Leonardo Lastra. | Juez 2 Abg. Augusto García. | Juez 3 Abg. María Belén Cherres. | Juez 4 Abg. Victor Echeverria Bravo. |
|---|---|--|--|--|
| Cuál es la sanción por lesiones de tránsito | 1.- no existe normativa menor a tres días | No hay ninguna tipificación para sancionar este tipo de infracciones | 1. No existe una pena prevista por el legislador para las lesiones de tránsito generadas por | 1.-No está tipificado el delito de 1 a 3 días. |

| | | | | |
|--|---|--|--|--|
| <p>con incapacidad menor a tres días</p> | <p>2. - sería mayor a 4 días de acuerdo con lo que nos dice el artículo 152 numeral uno del código integral penal</p> | | <p>accidentes de tránsito con lesiones que sean inferiores a 4 días.</p> <p>2. Hay quienes señalan que se debería aplicar la pena prevista en el art 396 del código orgánico integral penal el cual tipifica las contravenciones de tránsito en su numeral cuarto que no exceda de 3 días, sin embargo, esta juzgadora disiente de esta postura respecto a aplicar una pena que no sea las previstas en el artículo 152, aquello en virtud del artículo 13 del COIP, el cual señala que los tipos penales y las penas se</p> | |
|--|---|--|--|--|

| | | | | |
|---|--|--|--|---|
| | | | interpretan de forma estricta esto es respetando el sentido literal de la norma | |
| Consecuencias de no establecerse en el COIP la pena para lesiones de tránsito con incapacidad menor a tres días | La vía expedita sería una acción penal pública para que el procedimiento sea más rápido en ese sentido, y para que de esa manera la persona lesionada pueda ser indemnizada a través de una reparación integral de acuerdo con el artículo, 77, 78 del código orgánico integral penal. | La impunidad en este tipo de infracciones. | Al no establecerse una pena restrictiva de la propiedad o privativa de la libertad no podría ser condenado, pero si el juez con competencia en la materia podría declararlo culpable y no imponerle ninguna pena toda vez que no esté prevista para la conducta, sin embargo, si correspondiera la condena a una reparación integral en favor de las víctimas. | Al no estar tipificado como infracción dentro del COIP, establecería que no es una infracción, no se podría buscar una sanción. |

| | | | | |
|--|---|--|--|---|
| <p>Los Derechos constitucionales que se vulneran a las víctimas de lesiones de tránsito con incapacidad de tres días</p> | <p>Uno de los derechos es: derecho a la reparación integral, que es lo que pide la víctima en delitos de acciones públicas y en este caso los delitos de tránsito con lesiones son culposos no dolosos por tanto la persona que le resarce el daño causado tendrá reparar el daño el tiempo que va a estar incapacitado, por cuanto, si no puede trabajar por su incapacidad no puede cubrir las necesidades básicas en su seno familiar o su hogar</p> | <p>El derecho a la reparación integral, el haberse vulnerado su integridad física, la tutela judicial efectiva, la revictimización justamente porque no tienen acceso a la justicia por lo que no va a tener reparación integral y tampoco se va a poder llegar a la verdad procesal sobre los hechos.</p> | <p>Conforme señalaba a criterio de esta jugadora no existiría en realidad una vulneración a los derechos de las víctimas toda vez que éstas pueden acudir al órgano jurisdiccional y en este caso fiscalía porque sería un delito de ejercicio público de la acción para que a través del proceso penal correspondiente se declare la culpabilidad de quien habría generado las lesiones y con ello alcanzar la reparación integral.</p> | <p>Existiendo realmente la lesión se estarían vulnerando el derecho a la defensa igualdad de condiciones e incluso al no conseguir la indemnización o reparación para esos días de trabajo que estaría perdiendo.</p> |
| <p>La vulneración del derecho Constitucional a la</p> | <p>¿Existe seguridad jurídica en hacer la reparación integral? No,</p> | <p>Una persona que ha sufrido una afectación física producto de una</p> | <p>No considero que se vulnere la seguridad jurídica de la víctima en</p> | <p>Porque la norma establece que nosotros tenemos los medios adecuados para acudir a que se le</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| <p>seguridad Jurídica en este caso.</p> | <p>porque el caso queda en impunidad al dejar libre a la persona causante del accidente de tránsito por lesiones menores a 3 días, Cómo podemos saber si esa persona reparara el daño causado durante los 3 días si ya lo dejaron libre. Entonces se viola la seguridad jurídica porque es un derecho inherente al ser humano.</p> | <p>situación lesiva y que la ley no prevea reparar satisfactoriamente su derecho, obviamente habría una violación o una vulneración a la seguridad jurídica en cuanto a la aplicación del principio de no revictimización.</p> | <p>estos casos, ahora, podríamos señalarse que existiría una vulneración a la seguridad jurídica en favor del sospechoso, creería que no, porque la limitación del juez es imponer una ley no prevista en la norma, si el juez se abstiene conforme he señalado imponer una pena y condenar a la reparación integral no existiría ninguna vulneración.</p> | <p>administre justicia y al no existir tipificado ese tipo de lesiones que sí existen cotidianamente no tendría dónde acudir.</p> |
| <p>frecuencia con se presentan en su despacho casos de accidentes con lesiones de tránsito menor a tres días</p> | <p>La fiscalía de acuerdo a las normas constitucionales consagradas en los artículos 595 de la carta magna, 282 del código</p> | <p>Ninguna ya que no constituye ningún tipo de delito, así que en esos casos no podrían aprender a la persona porque sería una aprehensión ilegal,</p> | <p>Yo en vengo ejerciendo la función y te cuesta de garantías penales competencia en materia de tránsito por cerca de 10 años y hasta la presente</p> | <p>Son las lesiones más comunes y frecuentes y cuando ocurre ese tipo de cosas en los daños materiales por regla general se logra llegar a un acuerdo cuando se logra un</p> |

| | | | | |
|--|---|---|---|---|
| | <p>orgánico de la función judicial 492 y siguientes del COIP claramente ellos investigan pre procesal y procesal, ellos a través de su investigación nos dirá señor juez no tengo caso o que no se califica legalidad en la flagrancia como juez tomare mi decisión, pero es el abogado quien debe de encargarse que el proceso tome la vía adecuada, menos de tres días acción penal privada o en su defecto se podía llegar a un acuerdo de mediación entre las partes.</p> | <p>porque no habría flagrancia porque no está tipificado ese tipo de conductas como delito.</p> | <p>fecha no he tenido que conocer ningún caso en el que haya tenido que condenar a evacuar un juicio respecto al delito que se le plantea</p> | <p>acuerdo en la reparación también de la víctima y se cuantifica de forma sencilla no obstante que no es parte de del juicio ya le reitero, pero si se justifica lesiones se termina al llegar a la reparación integra</p> |
|--|---|---|---|---|

| | | | | |
|---|--|--|---|---|
| <p>El procedimiento aplica los jueces en casos de causas con lesiones de tránsito menor a tres días</p> | <p>Si un caso a mi como juez me llegase si la fiscal no acusa, tendría que yo mandar al archivo o en su defecto inhibirme,</p> | <p>Lo que correspondería en derecho, no calificar la flagrancia porque evidentemente si no se encuentra tipificado que se considera una conducta penalmente relevante y no podría considerarse ningún indicio de procesamiento a la persona que ha sido aprehendida.</p> | <p>en caso de ser clara podría bien ser calificada la flagrancia del presunto hecho delictivo y debería continuar con la evaluación del procedimiento para el juzgamiento e insisto porque se cumple con las categorías dogmáticas del delito y por tanto la conducta está tipificada y la persona respondería por un acto que previo a su conocimiento cumpliéndose con el principio de legalidad previsto en el artículo 76 de la constitución de la república.</p> | <p>Le reitero no quedaría ninguna flagrancia porque no existiría figura jurídica traigo una persona trae un resultado médico de que tiene una incapacidad quedaría como si fuera una contravención, pero en la figura de contravención tampoco se podría jugar porque no existe la contravención en sí no hay infracción no hay intención de.</p> |
|---|--|--|---|---|

| | | | | |
|--|--|---|---|--|
| <p>Las disposiciones legales se aplican con el fin de resolver causas con lesiones de tránsito menor a tres días</p> | <p>El artículo 647 y siguiente del código integral penal, lógicamente la parte lesionada en este caso la víctima debe presentar sus elementos probatorios, facturas, el informe médico legal donde indique que tiene lesiones con incapacidad menores a 3 días a partir de ello nosotros podemos calcular cual va a ser la reparación integral de la víctima</p> | <p>No habría disposición legal aplicable en esos casos, porque la única disposición que tiene similitud pero no se la puede acusar analógicamente primero porque está prohibido en el COIP aplicar analogías, es decir tipos penales que se parecen y segundo porque se trata de una infracción de tránsito carácter culposos es decir no hay la intención de generar daño, hay una contravención de que determina cuando hay una lesión de hasta 3 días, pero al momento de decir que se genera hasta 3 días</p> | <p>Sin lugar a duda el artículo 379 que tipifica la conducta y a la hora de determinar la reparación integral correspondería aplicar el artículo 77 y siguientes del COIP que es lo que correspondería percibir a la víctima ello abonado con el artículo 11 del mencionado cuerpo de ley en el que sé que se menciona cuáles son los derechos de la víctima.</p> | <p>Le reitero cuando vienen con una fragancia menor a 3 días ese tipo no se acusa ni se llegaría a tramitar en lo que sería flagrancia</p> |
|--|--|---|---|--|

| | | | | |
|---|---|---|---|--|
| | | estas contravenciones son de carácter dolosas, es decir que la persona tiene la intención de causar el daño y la afectación, en un accidente de tránsito no hay el elemento dolo y por lo tanto no se podría aplicar esta contravención, porque los accidentes de tránsito son producto de un actuar negligente | | |
| Las medidas de reparación para las víctimas, en estos casos | Teniendo en cuenta los días de incapacidad, si son menos de 3 días y de acuerdo con el salario básico unificado la persona responsable del accidente tendrá que pagar por los daños | No hay, justamente ese el meollo de tu problema jurídico justamente, que no habría en sede penal ningún tipo de reparación, justamente esa la vulneración de la que hablo de que serían | Determinada la incapacidad a través de una experticia, el reconocimiento médico legal practicada en el juicio, correspondería reparar los daños que hubiesen generado, esto | Como le explique cuando está dentro de un proceso donde hay daños materiales, sí, se le da la reparación integral a la víctima, pero cuando se presenta con lesiones producto de un accidente ni siquiera avanza en lo que es flagrancia |

| | | | | |
|--|---|--|--|--|
| | causados, por eso del daño emergente y el lucro cesante. Por lo general en delitos de tránsito yo dejo que las partes llegan a un acuerdo conciliatorio | revictimizadas porque para efectos constitucionales ellos son víctimas de una circunstancia, pero al que estar penalizada no recibe la protección del Estado | es los días de incapacidad y para ello se debe considerar la prueba que aportare la víctima en el proceso para demostrar cuál es el daño emergente y el lucro cesante que hubiese generado los días de incapacidad dependiendo de cada caso y esta prueba seria la valorada para determinar el valor de la reparación integral a imponer | |
| Categorías de Análisis | Fiscal Dra. Blanca Gavilánez. | | | |
| Frecuencia con la que presentan casos de accidentes de | Aquellos accidentes de tránsito menores a 3 días no son de competencia de la fiscalía y por esa | | | |

| | | | | |
|--|---|--|--|--|
| tránsito con lesiones menor a tres días | razón no se puede conocer cuál sería la frecuencia de presentarse ese tipo de casos. | | | |
| Procedimiento a aplicar en caso de que existan víctimas de accidentes de tránsito con lesiones menor a tres días | En estos casos estamos frente a dos circunstancias, la primera es que el delito de lesiones por accidente de tránsito es competencia de la fiscalía siempre y cuando la lesión sea superior a 4 días, cuando esta lesión no supera los 4 días, pues estaríamos frente a otro tipo de acción penal, más sin embargo estas deberían estar reguladas dentro de | | | |

| | | | | |
|---|---|--|--|--|
| | <p>lo que son contravenciones de tránsito por lo menos, pero el legislador no ha previsto este tipo de lesiones menores a 3 días, ni como contravención de tránsito ni tampoco como delito por lo tanto no existe procedimiento a aplicarse en este tipo de casos</p> | | | |
| <p>Derechos que se vulneran a la víctima al existir vacío legal, con respecto a los accidentes de tránsito con lesiones menor a tres días</p> | <p>Los derechos en que existiría una vulneración serían, la seguridad jurídica que esté prevista en el Art.82 de la Constitución de la República del Ecuador,</p> | | | |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | <p>el derecho a la integridad física que se encuentra consagrada en el Art. 66 numeral 3 literal a de la Constitución de la Republica del Ecuador, se estaría vulneración el derecho al Acceso Gratuito a la Justicia que se encuentra previsto en el Art. 75 de la Constitución de la Republica del Ecuador, y por último también consideró que existiría una vulneración al derecho de la verdad, es decir, el derecho en que las partes o en este caso la víctima conozca en qué circunstancias a</p> | | | |
|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| | ocurrido el hecho, quien sería el presunto responsable. | | | |
| Los aspectos en que la seguridad jurídica se ve vulneran en estos casos | Evidentemente existiría una vulneración a la Seguridad Jurídica tal como he indicado y no solo estos derechos, también otros previstos en la constitución, pero específicamente a la Seguridad Jurídica considero que existe una vulneración ya que el ciudadano tiene la plena convicción de que le corresponde al estado a través de su sistema de justicia, solucionar o solventar su causa, más sin embargo al existir | | | |

| | | | | |
|--|---|--|--|--|
| | <p>este vacío legal o no encontrarse previsto en la norma como he indicado ni cómo contravención, ni cómo delito, estas circunstancias de una lesión por tránsito menor a 3 días, pues lo derechos de la víctima quedaría en impunidad e indefensión.</p> | | | |
|--|---|--|--|--|

3.3.3 Presentación y análisis de los resultados

Categoría de análisis 1:

En cuanto tienen relación a la pregunta 1 que dice: “¿Cuál es la sanción que establece la ley en caso de lesiones de tránsito con incapacidad menor a tres días?” los entrevistados contestaron de la siguiente manera:

El Juez 1: “...no existe normativa menor a tres días...” y que “sería mayor a 4 días de acuerdo con lo que nos dice el artículo 152 numeral uno del código integral penal”

El Juez 2: “...No hay ninguna tipificación para sancionar este tipo de infracciones...”.

El Juez 3: “...No existe una pena prevista por el legislador para las lesiones de tránsito generadas por accidentes de tránsito con lesiones que sean inferiores a 4 días...” y que “Hay quienes señalan que se debería aplicar la pena prevista en el art 396 del código orgánico integral penal el cual tipifica las contravenciones de tránsito en su numeral cuarto que no exceda de 3 días, sin embargo, esta juzgadora disiente de esta postura respecto a aplicar una pena que no sea la prevista en el artículo 152, aquello en virtud del artículo 13 del COIP, el cual señala que los tipos penales y las penas se interpretan de forma estricta esto es respetando el sentido literal de la norma”

El Juez 4: “...No está tipificado el delito de 1 a 3 días...”

Categoría de Análisis 2:

En cuanto tienen relación a la pregunta 2 que dice: “¿Cuáles son los efectos o consecuencias de no establecerse en el COIP la pena para lesiones de tránsito con incapacidad menor a tres días?”

El Juez 1 “...La vía expedita sería una acción penal pública para que el procedimiento sea más rápido en ese sentido, y para que de esa manera la persona lesionada pueda ser indemnizada a través de una reparación integral de acuerdo con el artículo, 77, 78 del código orgánico integral penal”.

El Juez 2 “...La impunidad en este tipo de infracciones...”

El Juez 3 “...Al no establecerse una pena restrictiva de la propiedad o privativa de la libertad no podría ser condenado, pero si el juez con competencia en la materia podría declararlo culpable y no imponerle ninguna pena toda vez que no esté prevista para la conducta, sin embargo, si correspondiera la condena a una reparación integral en favor de las víctimas...”

El Juez 4 “...Al no estar tipificado como infracción dentro del COIP, establecería que no es una infracción, no se podría buscar una sanción...”

Categoría de Análisis 3:

En cuanto tienen relación a la pregunta 3 que dice: “¿Qué derechos constitucionales se vulneran a las víctimas de lesiones de tránsito con incapacidad de tres días?”

Juez 1 “...Uno de los derechos es: derecho a la reparación integral, que es lo que pide la víctima en delitos de acciones públicas y en este caso los delitos de tránsito con lesiones son culposos no dolosos por tanto la persona que le resarce el daño causado tendrá reparar el daño el tiempo que va a estar incapacitado, por cuanto, si no puede trabajar por su incapacidad no puede cubrir las necesidades básicas en su seno familiar o su hogar...”

Juez 2 “...El derecho a la reparación integral, el haberse vulnerado su integridad física, la tutela judicial efectiva, la revictimización justamente porque no tienen acceso a la justicia

por lo que no va a tener reparación integral y tampoco se va a poder llegar a la verdad procesal sobre los hechos...”

Juez 3 “...Conforme señalaba a criterio de estos jugadores no existiría en realidad una vulneración a los derechos de las víctimas toda vez que éstas pueden acudir al órgano jurisdiccional y en este caso fiscalía porque sería un delito de ejercicio público de la acción para qué a través del proceso penal correspondiente se declare la culpabilidad de quien habría generado las lesiones y con ello alcanzar la reparación integral”

Juez 4 “...Existiendo realmente la lesión se estarían vulnerando el derecho a la defensa igualdad de condiciones e incluso al no conseguir la indemnización o reparación para esos días de trabajo que estaría perdiendo...”

Categoría de Análisis 4:

En cuanto tienen relación a la pregunta 4 que dice: “¿Por qué el derecho Constitucional a la seguridad Jurídica se vería vulnerado, en estos casos?”

Juez 1 “¿Existe seguridad jurídica en hacer la reparación integral?, no porque el caso queda en impunidad al dejar libre a la persona causante del accidente de tránsito por lesiones menores a 3 días, Cómo podemos saber si esa persona reparara el daño causado durante los 3 días si ya lo dejaron libre. Entonces se viola la seguridad jurídica porque es un derecho inherente al ser humano...”

Juez 2 “Una persona que ha sufrido una afectación física producto de una situación lesiva y que la ley no prevea reparar satisfactoriamente su derecho, obviamente habría una violación o una vulneración a la seguridad jurídica en cuanto a la aplicación del principio de no revictimización...”

Juez 3 “No considero que se vulnere la seguridad jurídica de la víctima en estos casos, ahora, podríamos señalarse que existiría una vulneración a la seguridad jurídica en favor del sospechoso, creería que no, porque la limitación del juez es imponer una ley no prevista en la norma, si el juez se abstiene conforme he señalado imponer una pena y condenar a la reparación integral no existiría ninguna vulneración...”

Juez 4 “... Porque la norma establece que nosotros tenemos los medios adecuados para acudir a que se le administre justicia y al no existir tipificado ese tipo de lesiones que sí existen cotidianamente no tendría dónde acudir...”

Categoría de Análisis 5:

En cuanto tienen relación a la pregunta 5 que dice: ¿Con qué frecuencia se presentan en su despacho casos de accidentes con lesiones de tránsito menor a tres días?

Juez 1 “...La fiscalía de acuerdo a las normas constitucionales consagradas en los artículos 595 de la carta magna, 282 del código orgánico de la función judicial y 492 y siguientes del COIP, claramente ellos investigan pre procesal y procesal, ellos a través de su investigación dirá a los jueces que tienen caso o que no se califica legalidad en la flagrancia, como juez tomare mi decisión, pero es el abogado quien debe de encargarse que el proceso tome la vía adecuada, menos de tres días acción penal privada o en su defecto se podía llegar a un acuerdo de mediación entre las partes...”

Juez 2 “...Ninguna ya que no constituye ningún tipo de delito, así que en esos casos no se podría aprender a la persona porque sería una aprehensión ilegal, porque no habría flagrancia ya que no está tipificado ese tipo de conductas como delito...”

Juez 3 “...Yo en vengo ejerciendo en la función de garantías penales con competencia en materia de tránsito por cerca de 10 años y hasta la presente fecha no he tenido que conocer

ningún caso en que haya tenido que condenar o evacuar un juicio respecto al delito que se me plantea...”

Juez 4 “...Son las lesiones más comunes y frecuentes, cuando ocurre ese tipo de cosas en los daños materiales por regla general se logra llegar a un acuerdo de o se le da reparación integral a la víctima...”

Categoría de análisis 6:

En cuanto tienen relación a la pregunta 6 que dice: “¿Qué procedimiento aplican los jueces en casos de causas con lesiones de tránsito menor a tres días?”

Juez 1 “... Si me llegase este caso en específico y si la fiscal no acusa, yo como el juez tendría que mandar al archivo o en su defecto inhibirme...”

Juez 2 “...Lo que correspondería en derecho, no calificar la flagrancia porque evidentemente si no se encuentra tipificado que se considera una conducta penalmente relevante y no podría considerarse ningún indicio de procesamiento a la persona que ha sido aprehendida...”

Juez 3 “...En mi criterio podría ser calificada la flagrancia del presunto hecho delictual y debería continuar con la evacuación del procedimiento para el juzgamiento y la condena, insisto, porque se cumple con las categorías dogmáticas del delito y por tanto la conducta está tipificada y la persona respondería por un acto que previo a su conocimiento se encuentra previsto con la norma, cumpliéndose con el principio de legalidad previsto en el artículo 76 de la constitución de la república...”

Juez 4 “...No quedaría ninguna flagrancia porque no existiría figura jurídica traigo una persona trae un resultado médico de que tiene una incapacidad quedaría como si fuera una

contravención, pero en la figura de contravención tampoco se podría jugar porque no existe la contravención en sí no hay infracción no hay intención de...”

Categoría de análisis 7:

En cuanto tienen relación a la pregunta 7 que dice: ¿Qué disposiciones legales se aplican con el fin de resolver causas con lesiones de tránsito menor a tres días?

Juez 1 “... El artículo 647 y siguiente del código integral penal, lógicamente la parte lesionada en este caso la víctima debe presentar sus elementos probatorios, facturas, el informe médico legal donde indique que tiene lesiones con incapacidad menores a 3 días a partir de ello nosotros podemos calcular cual va a ser la reparación integral de la víctima...”

Juez 2 “...No habría disposición legal aplicable en esos casos, porque la única disposición que tiene similitud pero no se la puede acusar analógicamente primero porque está prohibido en el COIP aplicar analogías, es decir tipos penales que se parecen y segundo porque se trata de una infracción de tránsito carácter culposo es decir no hay la intención de generar daño, hay una contravención de que determina cuando hay una lesión de hasta 3 días, pero al momento de decir que se genera hasta 3 días estas contravenciones son de carácter dolosas, es decir que la persona tiene la intención de causar el daño y la afectación, en un accidente de tránsito no hay el elemento dolo y por lo tanto no se podría aplicar esta contravención, porque los accidentes de tránsito son producto de un actuar negligente...”

Juez 3 “...Sin lugar a duda el artículo 379 que tipifica la conducta, y a la hora de determinar la reparación integral correspondería aplicar el artículo 77 y siguientes del COIP, que es lo que correspondería a percibir a la víctima, ello abonado con el artículo 11 del mencionado cuerpo de ley en el que se menciona cuáles son los derechos de la víctima...”

Juez 4 "...Le reitero cuando vienen con una fragancia menor a 3 días ese tipo no se acusa ni se llegaría a tramitar en lo que sería flagrancia..."

Categoría de análisis 8:

En cuanto tienen relación a la pregunta 8 que dice: ¿Cuáles son las medidas de reparación para las víctimas, en estos casos?

Juez 1 "...Teniendo en cuenta los días de incapacidad, si son menos de 3 días y de acuerdo con el salario básico unificado la persona responsable del accidente tendrá que pagar por los daños causados, por eso del daño emergente y el lucro cesante. Por lo general en delitos de tránsito yo dejo que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio..."

Juez 2 "...No hay, justamente ese el meollo de tu problema jurídico justamente, que no habría en sede penal ningún tipo de reparación, justamente esa la vulneración de la que hablo de que serían revictimizadas porque para efectos constitucionales ellos son víctimas de una circunstancia, pero al que estar penalizada no recibe la protección del Estado ..."

Juez 3 "...Determinada la incapacidad a través de una experticia, el reconocimiento médico legal practicada en el juicio, correspondería reparar los daños que hubiesen generado, esto es los días de incapacidad y para ello se debe considerar la prueba que aportare la víctima en el proceso para demostrar cuál es el daño emergente y el lucro cesante que hubiese generado los días de incapacidad dependiendo de cada caso y esta prueba sería la valorada para determinar el valor de la reparación integral a imponer..."

Juez 4 "...Como le explique cuando está dentro de un proceso donde hay daños materiales, sí, se le da la reparación integral a la víctima, pero cuando se presenta con lesiones producto de un accidente ni siquiera avanza en lo que es flagrancia..."

Categoría de Análisis 9:

En cuanto tienen relación a la pregunta 6 que dice: “¿Con qué frecuencia se presentan casos de accidentes de tránsito con lesiones menor a tres días?”

Fiscal 1 “...Aquellos accidentes de tránsito menores a 3 días, no son de competencia de la fiscalía y por esa razón no se puede conocer cuál sería la frecuencia de presentarse ese tipo de casos...”

Categoría de Análisis 10:

En cuanto tienen relación a la pregunta 6 que dice: “¿Qué procedimiento aplica en caso de que víctimas de accidentes de tránsito con lesiones menor a tres días?”

Fiscal 1 “...En estos casos estamos frente a dos circunstancias, la primera es que el delito de lesiones por accidente de tránsito es competencia de la fiscalía siempre y cuando la lesión sea superior a 4 días, cuando esta lesión no supera los 4 días, pues estaríamos frente a otro tipo de acción penal, más sin embargo estas deberían estar reguladas dentro de lo que son contravenciones de tránsito por lo menos, pero el legislador no ha previsto este tipo de lesiones menores a 3 días, ni como contravención de tránsito, ni tampoco como delito por lo tanto no existe procedimiento a aplicarse en este tipo de casos...”

Categoría de Análisis 11:

En cuanto tienen relación a la pregunta 6 que dice: “¿Qué derechos se vulneran a la víctima al existir vacío legal, con respecto a los accidentes de tránsito con lesiones menor a tres días?”

Fiscal 1 “...Los derechos en que existiría una vulneración sería, la seguridad jurídica que esté prevista en el Art.82 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a la

integridad física que se encuentra consagrada en el Art. 66 numeral 3 literal a de la Constitución de la Republica del Ecuador, se estaría vulneración el derecho al Acceso Gratuito a la Justicia que se encuentra previsto en el Art. 75 de la Constitución de la Republica del Ecuador, y por último también consideró que existiría una vulneración al derecho de la verdad, es decir, el derecho en que las partes o en este caso la víctima conozca en qué circunstancias a ocurrido el hecho, quien sería el presunto responsable...”

Categoría de Análisis 12:

En cuanto tienen relación a la pregunta 6 que dice: “¿En qué aspecto la seguridad jurídica se ve vulnerada en estos casos?”

Fiscal 1 “...Evidentemente existiría una vulneración a la Seguridad Jurídica tal como he indicado y no solo estos derechos, también otros previstos en la constitución, pero específicamente a la Seguridad Jurídica consideró que existe una vulneración ya que el ciudadano tiene la plena convicción de que le corresponde al estado a través de su sistema de justicia, solucionar o solventar su causa, más sin embargo al existir este vacío legal o no encontrarse previsto en la norma como he indicado ni cómo contravención,

ni cómo delito, estas circunstancias de una lesión por tránsito menor a 3 días, pues los derechos de la víctima quedaría en impunidad e indefensión...”

3.3.4 Discusión de los resultados:

Para el objetivo específico No. 1:

Demostrar la existencia de la vulneración al Derecho Constitucional a la seguridad jurídica por efecto de que el COIP no contempla penas en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días.

La Seguridad Jurídica busca que la estructura de los ordenamientos jurídicos sea correcta y justa, el artículo 82 de la Constitución de la república del Ecuador menciona que las normas jurídicas deben ser previas, publicas, claras y aplicadas por las autoridades competentes. Por otro lado, tenemos las dimensiones de las cuales se expresa la seguridad jurídica, una de ellas es la corrección estructural que trata sobre las normas claras y precisas, la cual se concreta en una serie de principios que están presentes en los ordenamientos jurídicos democráticos, mismos que se han vulnerado según las opiniones de los expertos en la materia, los cuatro jueces de la Unidad Penal de Santa Elena y la Fiscal de la Fiscalía Provincial de Santa Elena en la Categoría de Análisis 1 y 10 han concordado en que no existe norma a aplicar para las lesiones de 1 a 3 días de incapacidad vulnerando así el *Lege Manifesta*, según el cual indica que las normas jurídicas deben ser comprensibles, claras y alejadas de formulismos que sean confusos y complicados, es decir, que es contrario a la Seguridad Jurídica establecer tipos penales que se encuentren en blanco o abiertos, porque no establecen con precisión las consecuencias jurídicas.

Para el objetivo específico No. 2:

Determinar cómo afecta a la seguridad jurídica el hecho de que el COIP no contemple penas en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días.

Respectivamente en la categoría 2 y 3 y 11 los 4 Jueces de la Unidad Penal y la Fiscal de la Fiscalía Provincial de Santa Elena, se pronuncian en cuanto a las consecuencias y a la vulneración de varios derechos al no contemplarse penas a aplicarse en caso de lesiones con incapacidad de uno a tres días, entre los derechos vulnerados mencionan el derecho a la Reparación Integral el Artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal, menciona que este derecho es la solución que objetivamente restituye en su estado anterior

la comisión del hecho y pueda satisfacer a la víctima, cesando los efectos que causaron la infracción y el artículo 78 del mismo cuerpo normativo menciona los mecanismos de la reparación integral, como lo son la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones, las medidas de satisfacción, las garantías de no repetición, todo esto, ya que al ya que al no establecerse una pena, no se podría condenar al responsable, no se establecería una pena restrictiva de la propiedad o privativa de la libertad.

Por otra parte, mencionan también a la tutela efectiva ubicada en el Artículo 75 de la Constitución de la Republica del Ecuador, mencionando que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita, ninguna persona quedara en indefensión, por lo tanto se vulneraria este derecho ya que en este caso no pueden tener acceso a la justicia por no existir una norma en donde se configure la conducta y estaría vulnerando este derecho y el principio de Seguridad Jurídica de *Lege Perpetua*, que indica que los ordenamientos jurídicos deben ser estables a fin que las personas puedan conocerlas y ajustar su conducta a lo que establezcan, si la norma es inestable es probable que no haya un conocimiento general de la norma y en consecuencia exista un incremento de su incumplimiento.

En la Categoría de Análisis 4, 11 y 12, los 3 Jueces de la Unidad Penal y la Fiscal de la fiscalía provincial de Santa Elena concuerdan que se vulnera el derecho a la Seguridad Jurídica contemplado en el Artículo 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en cuanto vulnera el principio de *Lege Plena*, que menciona que las consecuencias jurídicas de alguna conducta deben estar tipificadas en la norma, si las conductas o actos no están tipificadas no pueden tener consecuencias jurídicas, esto quiere decir que el no contemplarse una norma y pena que condene, sancione al responsable y repare los derechos de las Víctimas. Por otro lado, en la dimensión de corrección funcional, el artículo 84 del Código

Orgánico Integral Penal el principio de legalidad se encontraría vulnerado porque no está tipificada la infracción penal, ni la pena y porque el legislador no ha previsto este tipo de lesiones menores a 3 días, como delito ni contravención, por lo tanto, no existe procedimiento a aplicarse en estos casos.

Para el objetivo específico No. 3:

Determinar el procedimiento legal o y la normativa que se aplica para los casos de accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días.

El procedimiento a seguir según el Artículo 379 del Código Orgánico Integral penal indica que las Lesiones causadas por accidentes de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicara las sanciones que se encuentran previstas en el Artículo 152 del mismo cuerpo normativo, en donde se establece y sanciona estas lesiones a partir del cuarto día de incapacidad. Por otro lado, las personas que sufren una lesión causada por accidente de tránsito deberán poner la denuncia respectiva en fiscalía, mencionado en el Artículo 421 del Código Orgánico Integral Penal donde se establece que la persona que conozca el cometimiento del ejercicio público de la acción podrá presentar su denuncia, al personal del Sistema Integral de Investigación, ciencias forenses o medicina legal o ante el organismo competente en materia de tránsito. El artículo 442 del mismo cuerpo normativo indica que la Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal y que la víctima deberá ser instruida por parte del fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa haciendo ejercicio de sus atribuciones contemplado en el Artículo 444 de mismo cuerpo legal inciso 1, que indica que el fiscal debe dirigir y organizar el sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

En las Categorías de Análisis 5, 6, 7 y 10 los Jueces de la Unidad Penal y Fiscal

de la Fiscalía Provincial de Santa Elena concuerdan que en este caso en donde existen lesiones con incapacidad de uno a tres días, no hay disposición legal aplicable, el fiscal no puede configurar el tipo penal, por lo que en estos casos no se podría aprehender a la persona porque sería una aprehensión ilegal y finalmente no llegaría a tener un juicio y las víctimas quedan en indefensión y sus derechos vulnerados.

Para el objetivo específico No. 4:

Establecer si existen medidas de reparación integral para las víctimas de accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días.

En la Categoría de Análisis 8, los 4 Jueces concuerdan de que debería existir una reparación integral a las víctimas de lesiones con Incapacidad de uno a tres días, el mismo que surge a consecuencia jurídica de la vulneración de un derecho y exige que el agresor se haga responsable, contemplado en el artículo 78 de la Constitución de la Republica del Ecuador, indicando que se adoptaran mecanismos de reparación integral, que incluye, sin delaciones, la verdad de los hechos y la restitución, rehabilitación, indemnización, garantía de no repetición del derecho violado. Por otro lado, el Artículo 77 del Código integral Penal, indica también que la reparación es la solución objetiva para reestablecer los derechos a las víctimas. Mencionando a la Juez 3 de la categoría análisis 8 “determinada la incapacidad a través de una experticia, el reconocimiento médico legal practicada en el juicio, correspondería reparar los daños que hubiesen generado, esto es los días de incapacidad y para ello se debe considerar la prueba que aportare la víctima en el proceso para demostrar cuál es el daño emergente y el lucro cesante que hubiese generado los días de incapacidad dependiendo de cada caso y esta prueba seria la valorada para determinar el valor de la reparación integral a imponer”, pero esto solo sucede en caso de esta causa llegue a su

despacho y tengan un juicio, pero los Jueces respondiendo a la pregunta de la Categoría de Análisis 5 que habla sobre la frecuencia en que se presentan en su despacho casos de accidentes con lesiones de tránsito menor a tres días, indican que en los años del ejercicio de sus funciones no han llegado a ellos ningún caso en que hayan tenido que condenar o evacuar un juicio respecto al delito que se plantea.

CAPITULO 4

4.1 Desarrollo de la propuesta

Una vez que se realizado el presente análisis jurídico se formulan las siguientes propuestas:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE: El estado tiene la obligación de prever que la Asamblea Nacional, como órgano Legislativo, implemente en las normas las conductas delictivas ya sea como contravención o delitos que puedan atentar los bienes jurídicos de las personas, por lo que dentro de los lineamientos de un Estado es necesario realizar cambios normativos que respeten el espíritu de la Constitución.

QUE: Actualmente el Código Orgánico Integral Penal de la Republica del Ecuador no contempla el tipo penal que describa la conducta que atenta al bien jurídico de las personas al ser víctimas lesiones ocasionadas por accidentes de tránsito con incapacidad menor a 3 días.

QUE: El artículo 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se basa en el respeto a lo que establece la Constitución, norma jerárquicamente suprema en el Estado Ecuatoriano y que sus normas sean, publicas, previas, claras y aplicadas por todas las autoridades competentes.

QUE: Al existir ausencia de este tipo penal en el COIP, está provocando impunidad para el responsable que ha cometido el delito, ya que, la ausencia de tipificación en la ley y respetando los principios constitucionales de legalidad, no podrían ser juzgados ni sancionados, es decir que la víctima que ha sufrido esta violación a sus derechos quedaría en indefensión por un delito que no puede denunciar, ni recibir la reparación integral pertinente por la afectación y daños causados.

EN CONSECUENCIA, SE EXPIDE

**LEY DE REFORMA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL SOBRE
LESIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 152 PARA PRECAUTELAR LA
VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA Y A LA
RESPONSABILIDAD ESTATAL.**

ARTICULO

Añádase al artículo 379 del Código Integral Penal de la República del Ecuador en su primer párrafo lo siguiente:

Las lesiones causadas por accidente de tránsito: “En los delitos de tránsito que ocasionen a las personas lesiones con incapacidad de menor a tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a treinta días, se aplicaran las sanciones a los demás días según lo previsto en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima según cada caso, además serán sancionadas con reducción de diez puntos en su licencia”.

DISPOCISION FINAL

Esta ley reformativa entrara en vigor a partir de su publicación en el registro Oficial.

Dado y firmado, en la sede de la Asamblea Nacional en la ciudad de Metropolitana de Quito a los 8 días del mes de agosto del 2023.

c) Conclusiones

- Los Jueces de la Unidad Penal de Santa Elena y la Fiscal de la Fiscalía Provincial de Santa Elena, han concordado en que no existe norma a aplicar para las lesiones de 1 a 3 días de incapacidad vulnerando así el principio *Lege Manifesta*, según el cual indica que las normas jurídicas deben ser comprensibles, claras y alejadas de formulismos que sean confusos y complicados, es decir, que es contrario a la Seguridad Jurídica establecer tipos penales que se encuentren en blanco o abiertos, porque no establecen con precisión las consecuencias jurídicas.
- Según el Análisis investigativo y las encuestas realizadas a Jueces de la Unidad Penal y la Fiscal de la Fiscalía Provincial de Santa Elena, se llega a la conclusión de que existe vulneración de varios derechos al no contemplarse penas a aplicarse en caso de lesiones con incapacidad de uno a tres días, y que efectivamente se vulnera el Principio de Seguridad Jurídica y la *Lege Perpetua*, ya que la norma es inestable ocasionando un probable desconocimiento general de la norma y en consecuencia exista un incremento de su incumplimiento contrario a lo que indica este principio que los ordenamientos jurídicos deben ser estables a fin que las personas puedan conocerlas y ajustar su conducta a lo que establezcan, por otro lado, el derecho a la Reparación Integral y los mecanismos de la reparación integral, como lo son la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones, las medidas de satisfacción, las garantías de no repetición, todo esto, ya que al ya que al no establecerse una pena, no se podría condenar al responsable, no se establecería una pena restrictiva de la propiedad o privativa de la libertad.
Se vulnera también la Tutela Efectiva amparada en la Constitución de la Republica del Ecuador, mencionando que toda persona tiene derecho al acceso

gratuito a la justicia y que ninguna persona quedara en indefensión, por lo tanto se vulneraria este derecho ya que en este caso no pueden tener acceso a la justicia por no existir una norma en donde se configure la conducta y el principio de legalidad por no tipificación de las lesiones con incapacidad de uno a tres días y una sanción, dejando en impunidad a las víctimas.

- A pesar de que existe un procedimiento a seguir en el Código Integral Penal comenzando mediante la denuncia en la Fiscalía donde el Fiscal dirige y organiza el sistema especializado integral de investigación, como lo es el informe médico legal en donde consta la incapacidad de uno a tres días, se concluye que en este caso no hay disposición legal aplicable ni pena que sancione esta conducta, es decir, que el fiscal no puede configurar el tipo penal, por lo que no se podría aprehender a la persona ya que sería una aprehensión ilegal impidiendo a la víctima tener un juicio para que se reparen sus derechos quedando en indefensión y sus derechos vulnerados. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar los derechos escritos en la Constitución y que estos se cumplan, y que se impongan sanciones o penas. La falta de tipificación del delito y su pena ocasiona que se vulnere la Seguridad Jurídica a las Víctimas al no poder acceder a la justicia para reclamar su derecho.
- Con respecto a la Reparación Integral para las víctimas de lesiones de tránsito con incapacidad de uno a tres días se concluye por medio del Fiscal y Jueces de la Provincia de Santa Elena que la reparación de sus derechos solo sucede en caso de la causa llegue a su despacho y tengan un juicio, pero mencionan también que la frecuencia en que se presentan en su despacho casos de accidentes se transitó con incapacidad de uno a tres días no llegan a ellos, es decir que no han tenido que condenar o evacuar un juicio respecto al delito que se plantea, por lo tanto

las víctimas no obtienen una reparación integral de sus derechos.

d) Recomendaciones

- Qué por medio de este análisis jurídico los legisladores evidencien que existe un vacío legal en el Artículo 152 de Lesiones, por la atipicidad de la conducta de lesiones con incapacidad menores a tres días ocasionadas por accidentes de tránsito, por lo que es necesario que se reforme y contemple la existencia de la conducta y pena para este caso y a su vez se aplique sobre esta, la proporcionalidad y ponderación, ya que lo que no está escrito en la ley no permite un proceder por parte de las autoridades competentes.
- Qué el Estado garantice a las víctimas de accidentes de tránsito con lesiones que no superen los 3 días de incapacidad por medio del Principio Constitucional de Seguridad Jurídica afirmar la utilidad efectiva de los derechos fundamentales registrados en la Constitución de la República del Ecuador, con el fin de precautelar y reparar la afectación de los derechos vulnerados como la tutela Efectiva, Reparación Integral, Principio de legalidad, y la reparación del bien jurídico, la salud y la integridad física de las personas.
- Qué se establezca y tipifique métodos alternativos a la normativa penal, con el fin de permitir que la Fiscalía inicie un proceso de investigación para este caso, es decir que exista un trabajo en conjunto de los administradores de justicia y con ello se mantenga el Estado como protectores de los bienes jurídicamente protegidos y garantista de derechos.
- Qué exista reparación integral y se disponga una reparación económica, el mismo que debe consistir en la indemnización o compensación monetaria por los daños

causados, así también su reparación inmaterial, con el fin de proteger los derechos de las víctimas y disponer su tratamiento médico y psicológico.

e) Bibliografía

- Aguilar Ordoñez, A. M. (2022). *Las lesiones causadas por accidente de tránsito menores a tres días deben ser consideradas contravenciones en el Código Orgánico Integral Penal*. Loja, Ecuador.
- Aguiló Regla, J. (2021). *Estudios de teoría y de filosofía del derecho*. In *Lagunas constitucionales*.
- Aguirre , P., & Alarcon , P. (2018). *El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. *Foro*(30).
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/619>
- Arellano Cruz, J. L., & Mendivil Cortez, C. V. (n.d.). *Teoría del delito y teoría del caso*. *Revista de investigacion Académica sin Fronteras*(33).
<file:///Users/taunova/Downloads/308-Art%C3%ADculo-1176-1-10-20210107.pdf>
- Bazantes Fernández, J. P. (2022). *La atipicidad de la conducta por lesiones menores a tres días de incapacidad en accidentes de tránsito en Ecuador*.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15534/1/UI-MMP-EAC-023-2022.pdf>
- Bellvís, A. G. (2022). *Los presupuestos fácticos de la prevención general*.
<https://hdl.handle.net/11000/29203>
- Builes Betancur, J. (2020). *La omisión legislativa y el control de constitucionalidad actualización*. Medellín.

Calla Huaquipaco, G. J., & Castro Alva, M. E. (2020). *Lesiones por accidentes de tránsito en personas atendidas en una institución de Salud de Juliaca durante los años 2018-2019*. Lima, Perú.

http://200.121.226.32:8080/bitstream/handle/20.500.12840/3022/Gabriel_Tesis_Licenciatura_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castillo, G. F., & Cespedes, A. D. (2021). *El deber objetivo de cuidado por imprudencia del peaton en accidentes de tránsito en el estado de Quintana Roo*.
file:///C:/Users/Karolina/Downloads/KGF4184.2021-2756.pdf

Código Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 (Asamblea Nacional Febrero 10, 2014). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial Suplemento 544 d (Asamblea Nacional Marzo 9, 2009).
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial Suplemento 544 (Asamblea Nacional 2009).
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 (Asamblea Nacional Octubre 20, 2008). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Espín, E. M. (2019). *La seguridad jurídica para la inversión de Capital privado en las empresas de economía mixta*. Ambato, Ecuador.
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2679/1/76877.pdf>

Feria, H., Matilla, M., & Mantecon, S. (2020). *La entrevista y la encuesta: ¿Metodos o técnicas de indagación empírica?* Revista *Didasc@lia*.
file:///C:/Users/Karolina/Downloads/Dialnet-LaEntrevistaYLaEncuesta-7692391.pdf

Freire, C. A. (2018). *Imprudencia, impericia y negligencia. Responsabilidad penal, civil y administrativa del profesional médico*.
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14706/TESIS%20DEFINTII%20CHRISTIAN%20FREIRE%20ENERO%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Frisch, W. (2020). *Teoría de la pena, concepto de delito y sistema del hecho punible en transformación*. *Revista de Estudios de la Justicia*(32).

Gavilánez Villamarín, S. M., Nevárez Moncayo, J. C., & Cleonares Borbor, A. M. (2020). *La seguridad Jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos*.
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1798/1794>

Gomez, E. (2020). *Análisis correlacional de la formación académico profesional y cultura tributaria de los estudiantes de marketing y dirección de empresas*. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(6), 478-483. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n6/2218-3620-rus-12-06-478.pdf>

Granda Torres, G. A., & Herrera Abrahan, C. D. (2019). *Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal*. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*, 5(7).
https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/443/5

Guevara , G. P., Verdesoto , A. E., & Castro , N. E. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*. *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173.

[https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)

Iza Pila, W. D., & Torres Caiza, D. M. (2022). *Análisis del principio de legalidad que limita el Derecho Penal en la jurisprudencia de la corte interamericana de Derechos Humanos*".

Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. (2009).
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, Registro Oficial Suplemento 52 d (Asamblea Nacional Octubre 22, 2009).
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Lopezosa, C. (2020). *Entrevistas semiestructuradas con NVivo pasos para un análisis cualitativo eficaz. Metodos*.
https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/44605/Lopezosa_Methodos_08.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mafla, B. I. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de judicaturas especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales*. Quito .
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf>

Miranda, S., & Ortiz, J. A. (2020). *Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa*. *RIDE Revista*

Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo , 11(21).
<https://doi.org/https://doi.org/10.23913/ride.v11i21.717>

Molina, L. M. (2018). *El concepto de imprudencia y su ubicación sistematica. Revista Republicana*, 24, 203-221. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.21017/Rev.>

Muyolema tixe, C. A. (2022). *La seguridad jurídica y la reparación integral a las víctimas de delitos penales de tránsito.*
<http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/35536/1/BJCS-DE-1194.pdf>

Navarro, P. E. (2020). *Lagunas en el Derecho y casos irrelevantes.*
<https://doi.org/10.14198/DOXA2020.43.07>

Noboa Larrea, G. E., Bonilla Alarcon, L. A., & Gaibor Becerra, A. M. (2019). *El garantismo constitucional frente al activismo judicial en la administración de justicia ecuatoriana. Revista Científica UISRAEL*, 6(3), 51.
<https://doi.org/10.35290/rcui.v6n3.2019.120>

Núñez Chavez, O. E. (2021). *Lesiones ocasionadas por accidentes de tránsito que causan incapacidad de 1 a 3 días, y su tipificación en el COIP.*
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13374/1/UA-DER-EXC-007-2021.pdf>

Orbegoso, M. (2020). *El principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho". Revista IUS ET VERITAS*(60).
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22722/21850>

Organización Mundial de las Naciones Unidas. (2020). Decenio de acción para la seguridad vial 2011-2020.

https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/82584/WHO_NMH_VIP12.03_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Conclusi%C3%B3n-,El%20Decenio%20de%20Acci%C3%B3n%20para%20la%20Seguridad%20Vial%202011%E2%80%932020,comprometidos%20de%20todo%20el%20mundo.

Parra Zimbaña, L. L. (2020). *El derecho a la Seguridad Jurídica y a la modificación del procedimiento de rebaja de penas*. Ambato, Ecuador.
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31340/1/FJCS-POSG-204.pdf>

Pazmay, S. F., & Villacrez, J. M. (2021). *Derecho Constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador*. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 6(5). <https://doi.org/10.23857/pc.v6i5.2751>

Pino, J. P. (2022). *La terminación de la relación laboral por incapacidad provenientes por accidente de tránsito*. Guayaquil, Ecuador.

Proaño Soria, D. B., & Sánchez Oviedo, D. X. (2022). *La rehabilitación y reinserción de la persona privada de libertad en el Ecuador*. *Revista Científica Sociedad & Tecnología*, 5(2), 336-350. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v5i2.218>.

Pruruncaja Chicaiza, W. F. (2022). *La interpretación como atribución de la corte constitucional del Ecuador, la supremacía constitucional y la Seguridad jurídica*. Ambato, Ecuador.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15322/1/UA-MCO-EXC-004-2022.pdf>

Ramos , C. (2020). *Los alcances de una investigación*. *CienciAmérica*, 9(3).
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>

Ramos Murga, B. S. (2022). *Análisis de los delitos culposos frente a los delitos dolosos*.
<https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/649/TRABAJO%20DE%20RAMOS%20MURGA%20BETTY%20SHAELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Roca, C. (2020). Teoría y elección metodología en la investigación. *Anuario de Metodos de Investigación en la Comunicación Social.*, 01-03.
https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/44594/RCuberas_Methodos_01.pdf

Rocafuerte, J. R., & Suárez, C. A. (2022). *Incidencia del delito en lesiones causadas por accidentes de tránsito, contemplado en el art. 379 del COIP, en el caso urbano del cantón la libertad, Av. Eleodoro Solorzano ente calle 46 y 38, año 2020*. Libertad, Ecuador. <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/8686/1/UPSE-TDR-2022-0060.pdf>

Rodríguez Horcajo, D. (2019). Pena (Teoría de la). *EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad.*, 16, 219-232.
<https://doi.org/https://doi.org/10.20318/eunomia.2019.4701>

Tajero, J. M. (2021). *Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
<http://digital.casalini.it/9788490444245>

Támara, T. C. (2020). *El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado*. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14).
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/267/412>

Valle, A. (2022). *La Investigación descriptiva con enfoque cualitativo en educación.*

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/184559/GU%20%8dA%20INVESTIGACION%20DESCRIPTIVA%202022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villacís Calvas, A. P. (2022). *El derecho a la seguridad jurídica y principio de irretroactividad de las normas.*

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9001/1/T3938-MDC-Villacis-El%20derecho.pdf>

f) Anexos

Anexo 1: Imágenes con los Jueces en la Unidad Penal de la Provincia de Santa

Elena



Anexo 2: Formato de entrevista a Expertos

Guía de Entrevista (Jueces)

Tema de Investigación: Efectos en la seguridad jurídica al no contemplar el COIP, penas en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días, Provincia de Santa Elena 2020-2022.

Objetivo de la investigación: Demostrar los efectos en la seguridad jurídica al no contemplar el COIP, penas en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días, Provincia de Santa Elena 2020-2022.

Propósito de la entrevista: Determinar y analizar información que permita demostrar los efectos en la seguridad jurídica al no contemplar el COIP, penas en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días, Provincia de Santa Elena 2020-2022.

Entrevistado (o código o seudónimo): _____

Institución: _____

Fecha: _____ **Hora:** _____ **Duración:** _____

| | |
|------------|--|
| Pregunta 1 | ¿Cuál es la sanción que establece la ley en caso de lesiones de tránsito con incapacidad menor a tres días? |
| Respuesta | |
| Pregunta 2 | ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de no establecerse en el COIP la pena para lesiones de tránsito con incapacidad menor a tres días? |
| Respuesta | |
| Pregunta 3 | ¿Qué derechos constitucionales se vulneran a las víctimas de lesiones de tránsito con incapacidad de tres días? |
| Respuesta | |
| Pregunta 4 | ¿Por qué el derecho Constitucional a la seguridad Jurídica se vería vulnerado, en estos casos? |
| Respuesta | |
| Pregunta 5 | 5.- ¿Con qué frecuencia se presentan en su despacho casos de accidentes con lesiones de tránsito menor a tres días? |
| Respuesta | |
| Pregunta 6 | 6.- ¿Que procedimiento aplican los jueces en casos de causas con lesiones de tránsito menor a tres días? |
| Respuesta | |
| Pregunta 7 | 7.- ¿Que disposiciones legales se aplican con el fin de resolver causas con lesiones de tránsito menor a tres días? |
| Respuesta | |
| Pregunta 8 | 8.- ¿Cuáles son las medidas de reparación para las víctimas, en estos casos? |
| Respuesta | |

Guía de Entrevista (Fiscales)

Tema de Investigación: Efectos en la seguridad jurídica al no contemplar el COIP, penas en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días, Provincia de Santa Elena 2020-2022.

Objetivo de la investigación: Demostrar los efectos en la seguridad jurídica al no contemplar el COIP, penas en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días, Provincia de Santa Elena 2020-2022.

Propósito de la entrevista: Determinar y analizar información que permita demostrar los efectos en la seguridad jurídica al no contemplar el COIP, penas en accidentes de tránsito con incapacidad de 1 a 3 días, Provincia de Santa Elena 2020-2022.

Entrevistado (o código o seudónimo): _____

Institución: _____

Fecha: _____ **Hora:** _____ **Duración:** _____

| | |
|------------|--|
| | |
| Pregunta 1 | ¿Con qué frecuencia se presentan casos de accidentes de tránsito con lesiones menor a tres días? |
| Respuesta | |
| Pregunta 2 | ¿Qué procedimiento aplica en caso de que víctimas de accidentes de tránsito con lesiones menor a tres días? |
| Respuesta | |
| Pregunta 3 | ¿Qué derechos se vulneran a la víctima al existir vacío legal, con respecto a los accidentes de tránsito con lesiones menor a tres días? |
| Respuesta | |
| Pregunta 4 | ¿En qué aspecto la seguridad jurídica se ve vulnerada en estos casos? |
| Respuesta | |